IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 29 de marzo de 2004 [1]

por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea

(2014/C 63/01)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el artículo 191,

Visto el Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea [2], y, en particular, el artículo 9, apartado 1,

Vistos el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo [3] («el Reglamento Financiero»), y el Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión [4] («las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero»),

Visto el artículo 23, apartado 11, del Reglamento del Parlamento,

Considerando que:

(1) Deben definirse las modalidades para la concesión y la gestión de las subvenciones destinadas a contribuir a la financiación de los partidos políticos a escala europea («los partidos») y de las fundaciones políticas a escala europea («las fundaciones»).

(2) El apoyo financiero a los partidos y a las fundaciones constituye una subvención de funcionamiento en el sentido del artículo 121 del Reglamento Financiero.

(3) El apoyo financiero a las fundaciones está subordinado al apoyo financiero a los partidos, ya que está supeditado a la condición de la afiliación de aquellas a un partido político y a su papel complementario en cuanto a la realización de los objetivos a largo plazo del partido. Por razones de buena gestión financiera y transparencia, todo apoyo financiero estará sujeto a una decisión de la Mesa notificada al beneficiario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

La presente Decisión establece las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

[1] Modificada por las Decisiones de la Mesa de 1 de febrero de 2006, 18 de febrero de 2008, 2 de febrero de 2011 y 13 de enero de 2014. La presente publicación es una versión consolidada de la Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004, modificada por última vez por la Decisión de la Mesa de 13 de enero de 2014.
[2] DO L 297 de 15.11.2003, p. 1.
[3] DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
[4] DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

A menos que se especifique expresamente lo contrario, la presente Decisión se aplica a los partidos y a las fundaciones.

Artículo 2

Convocatoria de propuestas

El Parlamento Europeo publicará cada año, antes del final del primer semestre del ejercicio anterior al ejercicio con respecto al cual se solicite la subvención, una convocatoria de propuestas con vistas a la concesión de subvenciones a los partidos y las fundaciones.

Artículo 3

Solicitud de financiación

1. A efectos de la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003, las organizaciones que deseen recibir una subvención con cargo al presupuesto general de la Unión presentarán una solicitud por escrito al presidente del Parlamento Europeo antes del 1 de octubre anterior al ejercicio presupuestario para el que se solicite la subvención. Las condiciones establecidas en el artículo 3 del citado Reglamento deberán cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período de financiación.

2. El formulario para solicitar la subvención figura en el anexo 1. Está disponible en el sitio de internet del Parlamento.

3. En la solicitud de subvención deben aceptarse las Condiciones Generales establecidas en el anexo 2a (partidos) y en el anexo 2b (fundaciones) de la presente Decisión.

4. Las notificaciones en virtud del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2004/2003 se dirigirán al presidente del Parlamento Europeo.

Artículo 4

Decisión sobre la solicitud de financiación

1. A propuesta del secretario general, la Mesa examinará las solicitudes de financiación sobre la base de los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003, con el fin de determinar las solicitudes de financiación que pueden concederse. La Mesa y, en el marco de la preparación de la decisión de la Mesa, también el secretario general, podrán pedir al solicitante que complete o aclare los documentos justificativos adjuntos a la solicitud, en el plazo que determinen.

2. Antes del 1 de enero del ejercicio presupuestario para el que se solicite la subvención, la Mesa adoptará una decisión sobre la lista de beneficiarios y los importes aprobados. En caso de denegación de la subvención solicitada, la Mesa indicará en la misma decisión los motivos de rechazo de la solicitud, en particular en lo que se refiere a los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

El plazo fijado en el párrafo primero podrá ampliarse en casos excepcionales si debido a la fecha de la última reunión de la Mesa antes de la pausa parlamentaria de Navidad o a un retraso en el procedimiento presupuestario no puede elaborarse a tiempo la lista de los beneficiarios y los importes de las subvenciones concedidas.

La Mesa adoptará su decisión sobre la base de la evaluación prevista en el apartado 1. Tendrá en cuenta los eventuales cambios que hayan tenido lugar en la situación desde el momento en que se presentó la solicitud, sobre la base de las comunicaciones recibidas en virtud del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2004/2003, así como los cambios que sean notorios.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 2004/2003, el importe de la subvención que se concederá a cada partido se determinará en función del número de diputados al Parlamento Europeo que son miembros del partido solicitante en la fecha límite de presentación de solicitudes, excepto en caso de incremento del número de diputados a raíz de la adhesión de nuevos Estados miembros.

Cuando, debido a un cambio del número de organizaciones solicitantes de financiación o del número de diputados inscritos en un partido solicitante, los importes para los candidatos difieran considerablemente de los que cabría esperar en el momento de la publicación de la convocatoria de propuestas, el secretario general informará de ello a la Mesa, que podrá solicitar al presidente del Parlamento Europeo que presente una propuesta a la comisión competente con miras a adaptar los créditos disponibles.

3. El secretario general (o una persona debidamente autorizada por este) informará por escrito al solicitante de la decisión que se haya adoptado sobre su solicitud. En caso de concesión, se adjuntará a la comunicación la decisión de concesión de la subvención de la Mesa. En caso de denegación de la subvención solicitada, informará sobre los motivos del rechazo por la Mesa. Los solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada por la Mesa serán informados en el plazo de los quince días naturales siguientes a la transmisión de la decisión de concesión a los beneficiarios.

Artículo 5

Decisión de concesión de la subvención

La subvención de un beneficiario será objeto de una decisión de concesión de la subvención de la Mesa, que se notificará al beneficiario de conformidad con el artículo 121, apartado 1, del Reglamento Financiero. Los modelos de la decisión de concesión de la subvención figuran en los anexos 2a y 2b.

Artículo 6

Pago

1. Salvo que la Mesa decida lo contrario, la subvención a los beneficiarios se abonará a título de prefinanciación en un tramo del 80 % del importe máximo de la subvención dentro de los quince días siguientes a la fecha de la firma de la decisión de concesión de la subvención. Podrá concederse una prefinanciación del 100 % del importe máximo de la subvención siempre que el beneficiario constituya una garantía, de conformidad con el artículo 206 de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero, que cubra el 40 % de la subvención concedida.

2. La liquidación del saldo tendrá lugar una vez transcurrido el período para el que pueda solicitarse la financiación de la Unión, sobre la base de los gastos en que realmente haya incurrido el beneficiario para la realización del programa de trabajo. Cuando el importe total de los pagos precedentes sea superior al importe de la subvención total fijada, el Parlamento procederá a la recuperación de los pagos abonados indebidamente.

3. Antes del 15 de mayo y, como muy tarde, el 30 de junio siguiente al final del ejercicio, el beneficiario remitirá el informe final, con el fin de poder realizar la liquidación del saldo. Dicho informe final estará compuesto de los siguientes documentos:

a) un informe sobre la realización del programa de trabajo, tal como se define en el anexo 1, sección II (2.1);

b) un desglose financiero de los gastos subvencionables efectuados realmente, tomando como base la estructura de las estimaciones presupuestarias;

c) un estado consolidado completo de los ingresos y gastos correspondientes a las cuentas del beneficiario para el período de elegibilidad cubierto por la decisión de concesión de la subvención que indicará, cuando se trate de partidos, el importe del excedente prorrogado por el partido al ejercicio siguiente y el importe que debe preverse para la reserva específica;

d) la lista establecida en el artículo 6, párrafo primero, letra b), del Reglamento (CE) nº 2004/2003, especificando sus donantes y las respectivas donaciones cuando superen los 500 EUR por año y donante;

e) una lista de los contratos, salvo los contratos de arrendamiento para las oficinas y los contratos de trabajo para el personal contratado, cuando superen los 10 000 EUR, especificándose el socio contractual y su dirección, así como la naturaleza de los bienes o servicios;

f) un informe de auditoría externa sobre las cuentas del beneficiario realizado por un organismo o un experto independiente, habilitado en virtud de la legislación nacional para realizar misiones de control de cuentas, que designará el Parlamento Europeo para todos los partidos y fundaciones.

4. La auditoría externa efectuada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría tiene por objeto certificar que:

a) los estados financieros se han preparado de conformidad con la legislación nacional aplicable al beneficiario, están exentos de declaraciones erróneas y reflejan de manera fiel y genuina la posición financiera y los resultados de las operaciones;

b) los documentos financieros presentados por el beneficiario al Parlamento Europeo son conformes a las disposiciones financieras de la decisión de concesión de la subvención de la Mesa;

c) los gastos declarados son reales;

d) los ingresos declarados son exhaustivos;

e) se han cumplido las obligaciones que establece el Reglamento (CE) nº 2004/2003;

f) se han cumplido las obligaciones que establece la decisión de concesión de la subvención, en particular en el artículo II.7 y en el artículo II.11;

g) (en el caso de los partidos) todos los excedentes prorrogados al ejercicio siguiente se han utilizado en el primer trimestre del ejercicio, de conformidad con el artículo 6 *bis* de la presente Decisión;

h) se han cumplido las obligaciones que se derivan del artículo 125, apartados 5 y 6, del Reglamento Financiero;

i) las contribuciones en especie se han entregado realmente al beneficiario y se han evaluado con arreglo a la normativa aplicable.

El auditor recibirá mandato del Parlamento, de conformidad con los procedimientos de adjudicación de contratos públicos previstos en el Reglamento Financiero. Los honorarios del auditor serán sufragados por el Parlamento.

5. Una vez recibidos los documentos a que se refiere el apartado 3 y cualquier tipo de información complementaria que necesite el Parlamento, la Mesa aprobará en el plazo de tres meses y a propuesta del secretario general, el informe final.

La Mesa —y, cuando la decisión de la Mesa se encuentre en preparación, el secretario general— podrá solicitar al beneficiario los justificantes y toda la información complementaria que estime necesarios para permitirle la aprobación del informe final.

La Mesa, tras haber escuchado a los representantes del beneficiario de que se trate, podrá rechazar el informe final y pedir la presentación de un nuevo informe en el plazo de 15 días.

A falta de respuesta escrita del Parlamento en el plazo mencionado en el párrafo primero de tres meses, se considerará aprobado el informe final. En caso de que se solicite información complementaria, el plazo de examen se prolongará con arreglo al tiempo necesario para la obtención y evaluación de la misma.

Artículo 6 bis

Excedente de ingresos, prórroga y reserva específica

1. ***Excedente de ingresos***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento Financiero, el excedente de ingresos del ejercicio N podrá prorrogarse al ejercicio siguiente y consignarse en una reserva específica. Dicho excedente estará constituido por la diferencia entre el gasto subvencionable total y:

a) el importe de la subvención inicial del Parlamento para el ejercicio N, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, y

b) los recursos propios del partido destinados a los gastos subvencionables, si anteriormente el partido ha destinado a gastos no subvencionables solo recursos propios, y

c) todo excedente prorrogado del ejercicio N-1.

2. ***Prórroga al ejercicio siguiente (solamente partidos)***

a) el excedente de ingresos que podrá prorrogarse al ejercicio N+1 no podrá superar el 25 % de los ingresos totales contemplados en el apartado 1, letras a) y b);

b) el importe efectivamente prorrogado se consignará en el balance final del ejercicio N como «provisión que debe prorrogarse al ejercicio N+1 para gastos subvencionables en que se incurrirá en el primer trimestre del ejercicio N+1». La asignación para esta provisión constituirá un gasto subvencionable imputable al ejercicio N;

c) la provisión en cuestión se consignará en la cuenta de gestión del ejercicio N+1. Una liquidación provisional de las cuentas que se efectuará el 31 de marzo del ejercicio N+1 a más tardar determinará el gasto subvencionable en que efectivamente se haya incurrido a la fecha. Si la provisión es mayor que el gasto, la diferencia entre los dos importes se deducirá de la subvención cuando se determine la subvención final para el ejercicio N de conformidad con el artículo 7.

3. ***Cuenta específica de reserva***

a) El pasivo del balance final podrá incluir una cuenta específica de reserva en la que se abonarán exclusivamente los excedentes de ingresos contemplados en el apartado 1.

b) El excedente que podrá consignarse en la cuenta específica de reserva no podrá superar la diferencia entre los ingresos contemplados en el apartado 1, letra b), y la cuota mínima teórica (15 %) de recursos propios necesaria para cubrir gastos subvencionables en que efectivamente se ha incurrido o incluida en la provisión que debe prorrogarse al ejercicio N+1.

c) No podrá abonarse a la cuenta específica de reserva para partidos ningún importe que eleve el importe total por encima del importe de referencia contemplado en el artículo 125, apartado 6, párrafo tercero, del Reglamento Financiero, definido como la media aritmética de los ingresos totales de los tres ejercicios precedentes.

d) La reserva específica para fundaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 125, apartado 5, del Reglamento Financiero y el artículo 184 de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero.

Artículo 7

Determinación de la subvención final

1. Sin perjuicio de las informaciones que posteriormente se obtengan en el marco de los controles y las auditorías, la Mesa, tras haber escuchado a los representantes del beneficiario que lo haya solicitado, decidirá el importe de la subvención final que se debe conceder al beneficiario sobre la base de los documentos relacionados en el artículo 6, apartado 3, que hayan sido aceptados por la Mesa.

2. El importe total abonado por el Parlamento al beneficiario no podrá exceder en ningún caso:

a) del importe máximo de la subvención establecido en el artículo I.3, apartado 2, de la decisión de concesión de la subvención;

b) del 85 % de los gastos reales subvencionables.

3. La subvención se limitará al importe necesario para equilibrar los recursos propios y los gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento del beneficiario que hayan conducido a la realización del programa de trabajo. En ningún caso le producirá beneficio alguno, tal como se define en el artículo 125 del Reglamento Financiero. Todo excedente dará lugar a la correspondiente reducción en el importe de la subvención.

4. Sobre la base del importe de la subvención final así determinada de acuerdo con los apartados 1 a 3 y del importe acumulado de los pagos realizados previamente en virtud de la decisión de concesión de la subvención, la Mesa aprobará la cantidad que deba pagarse como saldo, equivalente a los importes que aún se deban al beneficiario. Cuando el importe acumulado de los pagos realizados previamente exceda del importe de la subvención final, el secretario general o su delegado dictará una orden de ingreso del saldo positivo.

Artículo 8

Suspensión y reducción de la subvención

A propuesta del secretario general, la Mesa suspenderá los pagos y reducirá la subvención, o, si procede, revocará la decisión de concesión de la subvención, solicitando en su caso el reembolso de los importes correspondientes,

a) en caso de utilización de la subvención para gastos no autorizados por el Reglamento (CE) nº 2004/2003;

b) en caso de no realización de la notificación prevista en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2004/2003;

c) en caso de que no se respeten las condiciones y obligaciones establecidas, respectivamente, en los artículos 3 y 6 del Reglamento (CE) nº 2004/2003;

d) en caso de que se produzca una de las situaciones mencionadas en los artículos 106 o 107 del Reglamento Financiero.

Antes de tomar una decisión, la Mesa dará al beneficiario la posibilidad de manifestarse sobre las irregularidades constatadas.

Artículo 9

Devolución

1. Cuando se hayan realizado pagos indebidos al beneficiario o se justifique un procedimiento de devolución en los términos establecidos en la decisión de concesión de la subvención, el beneficiario abonará al Parlamento los importes correspondientes en las condiciones y fechas de vencimiento que este último determine.

2. En caso de impago por parte del beneficiario en la fecha de vencimiento fijada por el Parlamento, este aumentará los importes debidos con los intereses de demora al tipo establecido en el artículo II.13, apartado 3, de la decisión de concesión de la subvención. Los intereses de demora se aplicarán al período transcurrido entre la fecha de vencimiento fijada para el pago, con exclusión de la misma, y la fecha de recepción por el Parlamento de las sumas debidas, con inclusión de la misma.

Artículo 10

Verificaciones y auditorías

1. El secretario general realizará la verificación periódica establecida en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

2. El beneficiario facilitará toda la información detallada solicitada al Parlamento, así como a todo otro organismo exterior con poderes otorgados por el Parlamento, con el fin de que pueda cerciorarse de la adecuada ejecución del programa de trabajo y de las disposiciones de la decisión de concesión de la subvención.

3. El beneficiario tendrá a disposición del Parlamento el conjunto de documentos originales, en particular los contables, bancarios y fiscales o, en casos excepcionales debidamente justificados, copias compulsadas de los documentos originales relativos a la decisión de concesión de la subvención. El período de conservación finalizará cinco años después de la fecha del pago del saldo de los importes debidos, tal y como prevé el artículo I.4, apartado 2, de la decisión de concesión de la subvención.

4. El beneficiario dará todas las facilidades para que el Parlamento, ya sea directamente o a través de un organismo externo al que haya otorgado poder para ello, pueda realizar una auditoría sobre la utilización de la subvención. Las auditorías podrán realizarse durante todo el período de ejecución de la decisión de concesión de la subvención y hasta el final de un período de cinco años a partir de la fecha de liquidación del saldo de los importes debidos, tal como se menciona en el artículo I.4, apartado 2, de la decisión de concesión de la subvención. En su caso, los resultados de dichas auditorías podrán dar lugar a que la Mesa decida una devolución.

5. La decisión de concesión de la subvención establecerá expresamente la competencia de control del Parlamento y del Tribunal de Cuentas, sobre la base de documentación e *in situ*, del beneficiario que haya recibido una subvención con cargo al presupuesto general de la Unión.

Los controles a posteriori podrán ser efectuados por el ordenador por delegación tal y como se establece en el artículo 66, apartado 6, del Reglamento Financiero.

6. En virtud del Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), esta podrá efectuar también controles y verificaciones *in situ* de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión contra los fraudes y otras irregularidades. En su caso, el resultado de estos controles podrá conducir a decisiones de devolución por parte de la Mesa.

([1]) Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

Artículo 11

Asistencia técnica

1. A propuesta del secretario general, la Mesa podrá conceder a los partidos una asistencia técnica de conformidad con la Decisión de la Mesa de 14 de marzo de 2000, modificada, por la que se rige el uso de los edificios del Parlamento por usuarios externos y toda la asistencia técnica que se prevea en una reglamentación posterior. La Mesa podrá delegar en el secretario general determinados tipos de decisiones relativas a la concesión de asistencia técnica.

2. Cada año, y en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio presupuestario, el secretario general presentará a la Mesa un informe que refleje con detalle la asistencia técnica facilitada por el Parlamento Europeo a cada partido y fundación. A continuación, este informe se publicará en el sitio internet del Parlamento.

Artículo 11 bis

Disposiciones aplicables a las campañas electorales

Con la debida antelación a las elecciones al Parlamento, la Mesa podrá aprobar disposiciones relativas a la subvencionabilidad de los gastos de los partidos relacionados con campañas desarrolladas por los partidos en el contexto de las elecciones.

Artículo 12

Publicidad

1. El Parlamento publicará en su sitio internet como mínimo la información mencionada en el artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) nº 2004/2003 y en el artículo 191, apartado 1, de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero durante el primer semestre del ejercicio siguiente.

2. El beneficiario publicará como mínimo la información mencionada en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2004/2003 antes del 30 de septiembre siguiente al ejercicio respecto del que le fue concedida la subvención, en su sitio internet o, en su defecto, en un medio adecuado.

Artículo 13

Derecho de recurso

Las decisiones adoptadas en virtud de la presente Decisión podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en las condiciones previstas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 14

Entrada en vigor

Las modificaciones aprobadas por la Mesa el 13 de enero de 2014 se aplicarán a partir del procedimiento de concesión de subvenciones para el año 2014.

Artículo 15

Publicación

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el sitio internet del Parlamento Europeo.

ANEXO 1

ЕВРОПЕЙСКИ ПАРЛАМЕНТ PARLAMENTO EUROPEO EVROPSKÝ PARLAMENT EUROPA-PARLAMENTET
EUROPÄISCHES PARLAMENT EUROOPA PARLAMENT ΕΥΡΩΠΑΪΚΟ ΚΟΙΝΟΒΟΥΛΙΟ EUROPEAN PARLIAMENT
PARLEMENT EUROPÉEN PHARLAIMINT NA hEORPA PARLAMENTO EUROPEO EIROPAS PARLAMENTS
EUROPOS PARLAMENTAS EURÓPAI PARLAMENT IL-PARLAMENT EWROPEW EUROPEES PARLEMENT
PARLAMENT EUROPEJSKI PARLAMENTO EUROPEU PARLAMENTUL EUROPEAN
EURÓPSKY PARLAMENT EVROPSKI PARLAMENT EUROOPAN PARLAMENTTI EUROPAPARLAMENTET

FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A ESCALA EUROPEA	☐
FINANCIACIÓN DE LAS FUNDACIONES POLÍTICAS A ESCALA EUROPEA	☐

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

PARA 20_

NB. Cada organización debe presentar una solicitud individual (las solicitudes de un partido y de una fundación no pueden presentarse como solicitud conjunta).

COMPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE

El siguiente cuadro es una guía para preparar el expediente de solicitud. Asimismo, se aconseja su uso como lista de control para comprobar que se han incluido todos los documentos exigidos.

Documentos que deben facilitarse en papel		Partidos	Fundaciones
1	Carta de acompañamiento original en la que conste el importe de subvención solicitado	1	1
2	Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (incluida la declaración jurada)	1	1
3a	Estatutos del solicitante ([1])	1	1
3b	Certificado de registro oficial ([1])	1	1
3c	Prueba reciente de la existencia del solicitante	1	1
3d	Lista de los dirigentes/miembros del Consejo de Administración (apellidos, nombre, títulos o funciones en el seno de la asociación solicitante) ([1])	1	1
4a	Documentos que demuestren que el solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) ([3])	1	N/A
4b	Documentos que demuestren que el solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) nº 2004/2003 ([1])	1	N/A
5	Programa político del solicitante ([1])	1	1
6	Situación financiera global para 20_ certificada por un organismo externo de control de cuentas ([4])	1	1
7	Descripción del programa de trabajo para 20_	1	1
8	Estimaciones presupuestarias de funcionamiento con indicación de los gastos subvencionables con cargo al presupuesto de la Unión	1	1

([1]) O declaración de que no se han producido modificaciones con respecto a los documentos ya remitidos.
([2]) Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).
([3]) Incluida la lista de personas elegidas contemplada en el artículo 3, apartado 1, letra b), párrafo primero, y en el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 2004/2003.
([4]) Excepto si la asociación solicitante ha sido creada durante el año en curso o los documentos ya han sido transmitidos.

SECCIÓN I: Datos administrativos sobre el solicitante

1.1. ***IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE***

Denominación del solicitante (denominación legal completa): .....

Denominación abreviada (si procede): .....

Acrónimo (si procede): .....

Estatuto jurídico del solicitante: .....

Número de registro oficial (o información equivalente): .....

Número de IVA: .....

Nombre y título (función) de la persona habilitada para contraer compromisos jurídicos en nombre del solicitante: .....

.....

Nombre y título (función) de la persona responsable de la gestión del programa de trabajo que figura en la Sección II 2.1.: .....

.....

Nombre y título (función) de la persona responsable de los aspectos técnicos: .....

.....

Datos de contacto del solicitante:

Calle: .....

Nº: .....

Código postal: .....

Ciudad: .....

País: .....

Tel: .....

Fax: .....

Dirección de correo electrónico: .....

Sitio internet: .....

Organización afiliada al partido político

(repítanse los datos tantas veces como sea necesario)

Datos de contacto:

Calle: .....

Nº: .....

Código postal: .....

Ciudad: .....

País: .....

Tel: .....

Fax: .....

Dirección de correo electrónico: .....

Sitio internet: .....

1.2. ***DATOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD***

(con la firma y el sello del banco)

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA

NOMBRE: .....

DIRECCIÓN: .....

.....

CIUDAD: ..... CÓDIGO POSTAL: .....

PAÍS: ..... NÚMERO DE IVA: .....

CONTACTO: .....

TELÉFONO: ..... FAX: .....

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: .....

BANCO

NOMBRE DEL BANCO: .....

DIRECCIÓN: .....

.....

CIUDAD: ..... CÓDIGO POSTAL: .....

CUENTA BANCARIA: .....

Código IBAN de la cuenta: .....

Código BIC / SWIFT: .....

Observaciones: .....

.....

1.3. ***OTRA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN***

Solicitudes de subvención o préstamo u ofertas de servicios presentadas (o pendientes de presentación) a las instituciones de la Unión para el ejercicio presupuestario para el que se solicita la subvención:

Especifíquese para cada subvención, contrato o préstamo: .....

(repítanse los datos tantas veces como sea necesario)

Programa de la Unión de que se trata (si procede): .....

Título de la operación: .....

Institución de la Unión que decidirá acerca de la concesión: .....

Duración prevista de la operación: .....

Estimación del valor de la subvención, el contrato o el préstamo: .....

NB: El solicitante deberá informar sin demora al Parlamento Europeo de toda solicitud de financiación o de toda financiación que le haya sido concedida DESPUÉS de presentada esta solicitud de subvención.

SECCIÓN II: Descripción del programa de trabajo

2.1. *DESCRIPCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LAS QUE SE SOLICITA UNA SUBVENCIÓN*

El programa de trabajo constituye un marco indicativo y no vinculante de las actividades previstas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SECCIÓN III: Declaraciones

1. *Declaración* (1)

El abajo firmante certifica que:

— la organización solicitante no se encuentra en ninguna de las situaciones mencionadas en los artículos 106, apartado 1, 107, 108 y 109 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (el «Reglamento Financiero») (2);

— la organización solicitante dispone de la capacidad financiera y organizativa para llevar a cabo el programa de trabajo descrito en el formulario de solicitud;

— la organización solicitante se ajustará y se someterá a las Condiciones Generales de la Decisión de concesión de la subvención y cooperará sin restricciones con el Parlamento Europeo en la supervisión de estas actividades;

— las informaciones facilitadas en la presente solicitud, así como en los anexos, son exactas y no se oculta, ni total ni parcialmente, ninguna información al Parlamento Europeo;

— (únicamente partidos) la organización solicitante garantiza el cobro de los importes transferidos de conformidad con el artículo II.11, apartado 5, de la Decisión de concesión de la subvención.

Firma autorizada:

Tratamiento (Sra., Sr., Dr., etc.), apellidos y nombre:	
Función en la organización solicitante:	
Lugar y fecha:	
Firma:	

(1) Que deberá cumplimentar cada solicitante.

(2) Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1). De conformidad con el artículo 131, apartado 4, del Reglamento Financiero, los artículos 106, apartado 1, 107, 108 y 109 serán asimismo de aplicación a los solicitantes de subvención. Los solicitantes deberán acreditar que no se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en dichos artículos.

Artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero:

Quedarán excluidos de la participación en procedimientos de contratación pública aquellos candidatos o licitadores:

a) que estén incursos en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;

b) que, ellos mismos o personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre ellos, hayan sido condenados mediante sentencia firme dictada por una autoridad competente de un Estado miembro, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;

c) que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance, incluida una decisión del BEI o de una organización internacional;

d) que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;

e) que, ellos mismos o personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre ellos, hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión;

f) que sean objeto de una sanción administrativa con arreglo al artículo 109, apartado 1.

Lo dispuesto en el párrafo primero, letras a) a d), no será de aplicación a las compras de suministros en condiciones particularmente ventajosas, bien a un proveedor en cese definitivo de actividad empresarial o bien a síndicos o administradores judiciales de una quiebra, mediante un concurso de acreedores o como consecuencia de un procedimiento similar con arreglo al Derecho nacional.

Lo dispuesto en el párrafo primero, letras b) y e) no será de aplicación si los candidatos o licitadores pueden demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellos que estén sometidas a una sentencia a tenor del párrafo primero, letras b) o e).

Artículo 107, apartado 1 del Reglamento Financiero

Quedarán excluidos de la adjudicación de un contrato aquellos candidatos o licitadores que, durante el procedimiento de contratación correspondiente a ese contrato:

a) se hallen en una situación de conflicto de intereses;

b) hayan incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el procedimiento de contratación o no hayan facilitado dicha información;

c) se hallen en alguna de las situaciones de exclusión del procedimiento de contratación pública, contempladas en el artículo 106, apartado 1.

2. ***Declaración*** [1]

El abajo firmante certifica que:

— la fundación política a escala europea es una organización afiliada desde el DD/MM/AAAA al partido político a escala europea,

— la fundación política a escala europea apoya y complementa, mediante sus actividades al servicio de los valores fundamentales defendidos por la Unión Europea, los objetivos del partido político a escala europea,

— hay un grado adecuado de separación, tanto en lo relativo a la gestión diaria como en lo relativo a las estructuras de gobierno, entre la fundación política a escala europea y el partido político a escala europea al que aquélla está afiliada.

Firma autorizada (partido):

Tratamiento (Sra., Sr., Dr., etc.), apellidos y nombre:	
Nombre del partido político a escala europea:	
Función en el partido político a escala europea:	
Lugar y fecha:	
Firma:	

Firma autorizada (fundación):

Tratamiento (Sra., Sr., Dr., etc.), apellidos y nombre:	
Función en la fundación política a escala europea:	
Lugar y fecha:	
Firma:	

[1] Esta declaración solo debe cumplimentarse en el caso de que se solicite una subvención para fundaciones políticas a escala europea.
Esta declaración tiene por objeto acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1). No atribuye responsabilidad alguna al partido político a escala europea en caso de reclamación contra la fundación política a escala europea.

ANEXO 2A

(partido)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Número: .....

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, el artículo 224,

Vistos el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ([1]) («el Reglamento Financiero») y el Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ([2]) («las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero»),

Visto el Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea ([3]) [«el Reglamento (CE) nº 2004/2003»], y, en particular, el artículo 4, apartado 1,

Visto el artículo 23, apartado 11, del Reglamento del Parlamento,

Vista la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea («Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004») ([4]), y, en particular, el artículo 5,

Considerando que:

(1) El artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea establece que los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

(2) La presente Decisión es el resultado de una convocatoria de propuestas por la que se informó a los solicitantes del modelo de decisión de concesión de subvención del Parlamento y de las Condiciones Generales. La presentación de una solicitud de subvención supone la aceptación de las Condiciones Generales anexas a la presente Decisión.

(3) ..... presentó una solicitud de financiación el .....
[*el beneficiario*] [*fecha de su recepción por el Parlamento Europeo*].

(4) La Mesa examinó la solicitud en su reunión del ..... .
[*fecha*]

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Conceder una subvención a:

.....
[denominación oficial completa del beneficiario]

.....
[*forma jurídica oficial*]

.....
[*nº de registro*]

.....
[dirección oficial completa]

..... ,
[número de IVA]

denominado en lo sucesivo «*el beneficiario*»,
que, a los efectos de la presente Decisión de concesión de subvención, está representado por: .....,

para apoyar el programa anual de trabajo del beneficiario,

en las condiciones que se establecen en la presente Decisión de concesión de subvención («la Decisión»), incluidas las **Condiciones Particulares**, las **Condiciones Generales** y los **Anexos** siguientes:

Anexo I Programa de trabajo del beneficiario

Anexo II Estimaciones presupuestarias de funcionamiento del beneficiario

que forman parte integrante de la Decisión.

Los términos de las Condiciones Particulares prevalecerán sobre los de las demás partes de la Decisión.

Los términos de las Condiciones Generales prevalecerán sobre los de los Anexos.

([1]) DO L 298 de 26.10.2012, p.1.
([2]) DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.
([3]) DO L 297 de 15.11.2003, p. 1.
([4]) Modificada por las Decisiones de la Mesa de 1 de febrero de 2006, 18 de febrero de 2008, 2 de febrero de 2011 y 13 de enero de 2014.

I — CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1 — OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

I.1.1. La subvención que se conceda tiene por objeto subvencionar el programa anual de trabajo del beneficiario, que corresponde a la continuación de sus actividades y objetivos estatutarios para el ejercicio .....

I.1.2. El beneficiario se compromete a hacer cuanto sea necesario para, bajo su propia responsabilidad, cumplir su programa de trabajo tal como se describe en el anexo de la Decisión de concesión de la subvención. Asimismo, el beneficiario se compromete a respetar, en su programa y en sus acciones, los principios en los que se basa la Unión Europea, esto es, los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO I.2 — DURACIÓN

I.2. Los gastos podrán acogerse a la subvención del Parlamento Europeo durante el período comprendido entre el .../.../... y el .../.../...

ARTÍCULO I.3 — FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

I.3.1. Se calcula que el importe total de los gastos subvencionables asciende a ..... EUR, de conformidad con las estimaciones presupuestarias de funcionamiento del beneficiario que figura en el anexo II. Estas estimaciones presupuestarias deberán estar equilibradas y recogerán el conjunto de los gastos e ingresos de funcionamiento calculados por el beneficiario para el período de que se trate, distinguiéndose entre los gastos subvencionables y los no subvencionables, de conformidad con las definiciones de gastos contempladas en el artículo II.11.

I.3.2. El Parlamento Europeo se hará cargo de un importe máximo de ..... EUR, equivalente al [.....] % del importe total estimado de los gastos subvencionables, tal como se establece en el apartado 1. La subvención final se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.14, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.16.

Cuando se determine la subvención final, la participación del Parlamento Europeo se limitará al importe máximo de la subvención fijado en el apartado precedente de la Decisión y en ningún caso podrá ser superior al 85 % de los gastos reales subvencionables. El presupuesto operativo provisional a que se refiere el apartado 1 detallará los importes y las fuentes de financiación externa.

I.3.3. Al ejecutar el programa de trabajo el beneficiario podrá proceder a una adaptación de su presupuesto operativo mediante transferencias entre rúbricas de gastos subvencionables, a condición de que dicha adaptación de los gastos no afecte significativamente a la realización del programa de trabajo, dentro del respeto del importe total de los gastos subvencionables estimados establecido en el apartado 1. El beneficiario informará al respecto por escrito al Parlamento Europeo a más tardar en el informe final previsto en el artículo I.4, apartado 2.

ARTÍCULO I.4 — MODALIDADES DE PAGO

En función del programa de trabajo y del calendario de previsiones de pago de los gastos subvencionables, los pagos de la subvención de que se trate se efectuarán con arreglo al calendario y las normas siguientes:

I.4.1. **Prefinanciación**

En el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adopción de la presente Decisión por la última de las partes, se abonará al beneficiario un importe de prefinanciación de ..... EUR, que representará el 80 % del importe mencionado en el artículo I.3, apartado 2.

Otro importe de prefinanciación de ..... EUR, que representará el 20 % restante del importe mencionado en el artículo I.3, apartado 2, se abonará en el plazo de 15 días a partir de la presentación de una garantía provisional en el sentido del artículo 206 de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero que cubra el 40 % del importe total de la subvención.

I.4.2. **Liquidación del saldo**

El informe final que incluya la solicitud de liquidación del saldo se presentará antes del 15 de mayo y, a más tardar, el 30 de junio siguiente al final del ejercicio y deberá incluir los documentos enumerados en el artículo II.12, apartado 2, párrafo segundo.

El Parlamento Europeo dispondrá de un plazo de tres meses para aprobar o rechazar el informe final, o bien solicitar justificantes o informaciones complementarias, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo II.12, apartado 2. Si procede, el beneficiario dispondrá de un plazo de 15 días para facilitar información complementaria o un nuevo informe.

En los 30 días siguientes a la aprobación por el Parlamento Europeo del informe final que incluye la solicitud de pago del saldo, se abonará al beneficiario el saldo de la subvención fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.14 o, en su caso, se procederá a la recuperación de las cantidades cobradas en exceso por el beneficiario. El Parlamento Europeo podrá suspender el plazo de pago de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo II.13.

ARTÍCULO I.5 — CUENTA BANCARIA

Los pagos se efectuarán en una cuenta o subcuenta bancaria del beneficiario abierta en euros cuyos datos figuran a continuación:

Nombre del banco: .....

Dirección de la agencia bancaria: .....

Denominación exacta del titular de la cuenta: .....

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): .....

Código IBAN de la cuenta: .....

Código BIC / SWIFT: .....

Esta cuenta o subcuenta deberá permitir la identificación de los fondos abonados por el Parlamento Europeo y de los intereses devengados o ventajas equivalentes. Cuando los fondos abonados en esa cuenta devenguen intereses o disfruten de ventajas equivalentes según la legislación del Estado en cuyo territorio se haya abierto la cuenta, el beneficiario podrá mantener tales intereses o ventajas de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento Financiero. Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los fondos abonados por el Parlamento Europeo con fines especulativos.

ARTÍCULO I. 6 — DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Toda comunicación dirigida al Parlamento Europeo en el marco de la Decisión habrá de cursarse por escrito, mencionar el número de la Decisión y enviarse a la siguiente dirección:

European Parliament
The President
c/o the Director-General of Finance
Office SCH 05B031
L-2929 Luxembourg
LUXEMBOURG

Se considerará como fecha de recepción del correo ordinario por el Parlamento Europeo aquella en la que el Servicio de Correo del Parlamento lo haya registrado formalmente.

La Decisión se transmitirá al beneficiario, a la siguiente dirección:

Sr./ Sra. .....

.....
[Cargo]

.....
[Denominación oficial del organismo beneficiario]

.....
[Dirección oficial completa]

Se comunicará al Parlamento Europeo por escrito cualquier cambio de dirección del beneficiario.

ARTÍCULO I.7 — PROTECCIÓN DE LOS DATOS

Todos los datos personales recopilados en el contexto de la Decisión se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]). Estos datos se tratarán únicamente a los efectos de la ejecución y el seguimiento de la Decisión, sin perjuicio de que puedan ser comunicados a los órganos responsables de las labores de control y auditoría de conformidad con el derecho de la Unión.

Previa solicitud por escrito, el beneficiario podrá tener acceso a sus datos personales y corregir aquellos que sean erróneos o estén incompletos. Para las solicitudes relativas al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá dirigirse a la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo o a la Unidad de Protección de Datos Personales del Parlamento Europeo. Por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá presentar en todo momento una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Se conservarán los datos hasta el final de la segunda legislatura después de la creación del documento.

([1]) Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

II — CONDICIONES GENERALES

PARTE A: DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO II.1 — RESPONSABILIDAD

II.1.1. El beneficiario será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban.

II.1.2. No se podrá, en ninguna circunstancia ni bajo ningún concepto, considerar al Parlamento Europeo responsable en caso de reclamación en el marco de la Decisión por daños causados durante la ejecución del programa de trabajo. Por consiguiente, el Parlamento Europeo no admitirá ninguna solicitud de indemnización o de reembolso relacionada con dicha reclamación.

II.1.3. Salvo en caso de fuerza mayor, el beneficiario habrá de reparar todos los daños causados al Parlamento Europeo como consecuencia de la ejecución o de la mala ejecución del programa de trabajo.

II.1.4. El beneficiario será el único responsable frente a terceros, inclusive para los daños de todo tipo que se pudieran causar en la ejecución del programa de trabajo.

ARTÍCULO II.2 — CONFLICTO DE INTERESES

1. En aplicación del artículo 57 del Reglamento Financiero, el beneficiario se comprometerá a adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pueda influir en la ejecución imparcial y objetiva del programa de trabajo. En particular, podrían surgir conflictos de intereses derivados de intereses económicos, afinidades nacionales, motivos familiares o sentimentales o cualquier otro interés común. La afinidad política en principio no será motivo de conflicto de intereses en el caso de acuerdos celebrados entre el partido político y organizaciones con los mismos valores políticos. Sin embargo, en este último caso debe cumplirse el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

2. Debe comunicarse al Parlamento Europeo, por escrito y sin demora, cualquier situación que constituya o pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del programa de trabajo. El beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para corregir esta situación inmediatamente.

3. El Parlamento Europeo se reserva el derecho de comprobar que las medidas adoptadas son adecuadas, y podrá pedir que el beneficiario, en su caso, adopte medidas adicionales dentro de un plazo concreto.

ARTÍCULO II.3 — CONFIDENCIALIDAD

Salvo que se especifique lo contrario en la Decisión, el Parlamento Europeo y el beneficiario se comprometerán a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material que esté directamente relacionado con el objeto del programa de trabajo subvencionado, se haya calificado debidamente de confidencial y cuya divulgación pueda causar un perjuicio al Parlamento Europeo o al beneficiario.

ARTÍCULO II.4 — PUBLICIDAD

II.4.1. Salvo solicitud en contra del Parlamento Europeo, toda comunicación o publicación del beneficiario relativa a la ejecución del programa de trabajo, inclusive en el marco de una conferencia o un seminario, deberá indicar que se refiere a una acción que ha recibido ayuda financiera del Parlamento Europeo.

Toda comunicación o publicación del beneficiario, sea cual sea la forma que adopte y el soporte utilizado, deberá indicar que solo refleja las opiniones de su autor y que el Parlamento Europeo no es responsable de la utilización que se haga de las informaciones contenidas en dicha comunicación o publicación.

II.4.2. El Parlamento Europeo está autorizado a publicar, en la forma y por el medio que sea, inclusive en internet, la siguiente información:

— el nombre y la dirección del beneficiario,

— el objeto de la subvención,

— el importe concedido y el porcentaje de la financiación respecto al presupuesto de funcionamiento total del beneficiario,

— el importe final de la subvención,

— la asistencia técnica aportada por el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II.5 — EVALUACIÓN

Cuando el Parlamento Europeo emprenda una evaluación intermedia o final del impacto de la subvención con respecto a los objetivos enunciados en el Reglamento (CE) nº 2004/2003, el beneficiario se comprometerá a poner a disposición del Parlamento Europeo y de las personas autorizadas por este todos aquellos documentos o datos que permitan llevar a cabo dicha evaluación, así como a concederle los derechos de acceso previstos en el artículo II.16.

ARTÍCULO II.6 — FUERZA MAYOR

II.6.1. Se entenderá por fuerza mayor aquella situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del Parlamento Europeo y/o del beneficiario y no achacable a una falta o negligencia por su parte, que impida a una de las partes ejecutar una de sus obligaciones en virtud de la Decisión y que no se haya podido superar a pesar de la diligencia con que se ha actuado. Ni el Parlamento Europeo ni el beneficiario podrán invocar como caso de fuerza mayor los defectos o retrasos en la puesta a disposición de equipos o material (en la medida en que no se deriven de un caso de fuerza mayor), los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras.

II.6.2. Si el Parlamento Europeo o el beneficiario se enfrentan a un caso de fuerza mayor, lo notificarán sin demora a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente, precisando el carácter, la duración probable y los efectos previsibles de la circunstancia de que se trate.

II.6.3. Se considerará que ni el Parlamento Europeo ni el beneficiario han incumplido una de sus obligaciones en virtud de la Decisión cuando no le haya sido posible respetarla por un caso de fuerza mayor. El Parlamento Europeo y el beneficiario adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar el perjuicio que pueda derivarse de un caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO II.7 — ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Cuando, a efectos de la ejecución del programa de trabajo, el beneficiario haya de adjudicar contratos que representen gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento, habrá de convocar una licitación entre los candidatos potenciales y adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, es decir, a aquella que presente la mejor relación calidad/precio, en el respeto de los principios de transparencia e igualdad de trato de las posibles partes contratantes y velando por que no se produzca un conflicto de intereses.

El beneficiario será el único responsable de la ejecución del programa de trabajo y del respeto de lo dispuesto en la Decisión. Se comprometerá a adoptar todas las disposiciones necesarias para que el adjudicatario del contrato renuncie a hacer valer todos los derechos con respecto al Parlamento Europeo en virtud de la Decisión.

ARTÍCULO II.8 — CESIÓN

Los créditos frente al Parlamento Europeo no podrán ser transferidos.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Parlamento Europeo podrá autorizar la cesión a terceros de la totalidad o de una parte de la Decisión y de los pagos derivados de la misma, previa solicitud escrita y motivada del beneficiario al respecto. El Parlamento Europeo deberá comunicar su acuerdo por escrito con anterioridad a la cesión propuesta. A falta del acuerdo mencionado más arriba o en caso de incumplimiento de las condiciones relativas a la misma, no se podrá hacer valer dicha cesión ante el Parlamento Europeo y no surtirá efecto alguno respecto del mismo.

Una transferencia de este tipo no podrá, en ningún caso, liberar al beneficiario de sus obligaciones para con el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II.9 — RESOLUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

II.9.1. **Por parte del beneficiario**

El beneficiario podrá renunciar a la subvención en todo momento, con un preaviso de 30 días y sin estar obligado a abonar indemnización alguna por este concepto.

II.9.2. **Por parte del Parlamento Europeo**

El Parlamento Europeo podrá decidir poner término a la subvención, sin abonar indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) cuando el beneficiario haya dejado de cumplir las condiciones de financiación definidas en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 2004/2003;

b) cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, de organización o de control del beneficiario pueda afectar a la Decisión de manera sustancial o poner en entredicho la decisión de conceder la subvención;

c) cuando el beneficiario no cumpla una de las obligaciones sustanciales que recaen en él a tenor de lo dispuesto en la Decisión, incluidos sus anexos;

d) en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.6;

e) cuando se haya declarado la quiebra del beneficiario o este sea objeto de un procedimiento de liquidación o de cualquier otro procedimiento análogo;

f) cuando el beneficiario haga declaraciones falsas o presente informes que no se ajusten a la realidad para obtener la subvención prevista en la Decisión;

g) cuando el beneficiario haya cometido, de manera dolosa o por negligencia, una irregularidad sustancial en la aplicación de la Decisión, así como en caso de fraude, de corrupción o de cualquier otra actividad ilegal del beneficiario que atente contra los intereses financieros de la Unión. Será constitutiva de irregularidad sustancial toda violación de una disposición de la Decisión o de carácter reglamentario que se derive de un acto o de una omisión del beneficiario y cuyos efectos sean o puedan ser perjudiciales para el Presupuesto de la Unión;

h) cuando el beneficiario haya sido condenado en virtud de sentencia judicial firme con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional o es declarado culpable de una falta profesional grave, debidamente constatada por los medios pertinentes.

II.9.3. **Modalidades de la resolución**

El procedimiento se incoará mediante carta certificada con acuse de recibo o sistema equivalente.

En los casos contemplados en el artículo II.9, apartado 2, letras a), b), c) y e), el beneficiario dispondrá de un plazo de 30 días para comunicar sus observaciones y adoptar las medidas necesarias, si procede, para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Decisión. A falta de aceptación de dichas observaciones, confirmada mediante acuerdo escrito del Parlamento Europeo en el plazo de 30 días a partir de la recepción de las observaciones antes mencionadas, el procedimiento de resolución seguirá su curso.

Cuando se requiera notificación previa, la resolución será efectiva al término del plazo correspondiente, que empezará a contar en la fecha de recepción de la decisión del Parlamento Europeo de poner término a la subvención.

A falta de notificación previa en los casos contemplados en el artículo II.9, apartado 2, letras d), f), g) y h), la resolución será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del Parlamento Europeo de poner término a la subvención.

II.9.4. **Efectos de la resolución**

En caso de resolución, los pagos del Parlamento Europeo se limitarán a los gastos subvencionables efectuados realmente por el beneficiario hasta la fecha efectiva de la resolución, dentro del respeto de lo dispuesto en el artículo II.14. No se tendrán en cuenta los costes relacionados con compromisos en curso pero cuya ejecución esté prevista para después de la resolución. El beneficiario dispondrá de un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución de la subvención notificada por el Parlamento Europeo para presentar una solicitud de pago final con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.12, apartado 2. De no recibirse la solicitud de pago final dentro del plazo establecido, el Parlamento Europeo no procederá al reembolso de los gastos efectuados por el beneficiario hasta la fecha de resolución y, si procede, recuperará aquellos importes cuya utilización no esté justificada en los informes finales aprobados por el Parlamento Europeo.

Excepcionalmente, al término del plazo de notificación previa previsto en el artículo II.9, apartado 3, cuando el Parlamento Europeo ponga término a la subvención aduciendo que el beneficiario no ha presentado el informe final sobre la realización del programa de trabajo y el desglose financiero final de los gastos subvencionables realmente efectuados dentro del plazo previsto en el artículo I.4, apartado 2, y que no ha cumplido esta obligación en los dos meses siguientes al recordatorio certificado con acuse de recibo o equivalente enviado por el Parlamento Europeo al efecto, este no procederá al reembolso de los gastos efectuados por el beneficiario hasta la fecha en que finalice el período de financiación de la Unión, y, si procede, recuperará aquellos importes cuya utilización no esté justificada en los informes finales aprobados por él mismo.

Con carácter excepcional, en caso de resolución por parte del Parlamento Europeo sobre la base de los motivos expuestos en el artículo II.9, apartado 2, letras f), g) o h), el Parlamento Europeo podrá exigir el reembolso parcial o total de los importes ya abonados en virtud de la Decisión sobre la base de los informes finales aprobados por él mismo. La cuantía del reembolso será proporcional a la gravedad de los incumplimientos aducidos y previamente se habrá hecho lo necesario para que el beneficiario se encuentre en situación de presentar sus observaciones.

II.9.5. **Otros motivos de resolución**

Cuando el Parlamento Europeo considere que un partido político a escala europea ha dejado de cumplir alguna de las condiciones recogidas en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (CE) nº 2004/2003, el beneficiario en cuestión, que por este motivo habrá perdido su estatuto, quedará excluido de la financiación en virtud de dicho Reglamento.

ARTÍCULO II.10 — SANCIONES FINANCIERAS

En virtud del artículo 145 de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero, se podrán imponer sanciones financieras, que podrán representar entre el 2 % y el 10 % del valor de la subvención de que se trate, en el respeto del principio de proporcionalidad, a todo aquel beneficiario que haya sido declarado en situación de incumplimiento grave de ejecución de sus obligaciones con arreglo a la Decisión. En caso de reincidencia en los cinco años siguientes al primer incumplimiento, podrá incrementarse este porcentaje y fijarse entre el 4 % y el 20 %. La decisión que pueda adoptar el Parlamento Europeo de aplicar estas sanciones financieras será notificada por escrito al beneficiario.

PARTE B: DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO II.11 — GASTOS SUBVENCIONABLES

II.11.1. Para poder ser considerados gastos subvencionables, estos deberán responder a los siguientes criterios generales:

— estar directamente relacionados con el objeto de la Decisión y estar previstos en las estimaciones presupuestarias adjuntas a la misma,

— ser necesarios para la realización del programa de trabajo objeto de la Decisión,

— ser razonables, estar justificados y cumplir los principios de buena gestión financiera, en particular en términos de economía y de rentabilidad,

— haberse generado durante el período subvencionable con fondos de la Unión, tal y como se define en el artículo I.2, a excepción de los costes relativos a los informes finales y los certificados sobre los estados financieros y las cuentas subyacentes,

— haber sido realmente efectuados por el beneficiario, estar registrados en la contabilidad del beneficiario con arreglo a los principios contables que se le aplican y haber sido objeto de las declaraciones que disponen las leyes fiscales y sociales aplicables,

— ser identificables y controlables.

Los procedimientos de contabilidad y control interno del beneficiario deberán permitir una aproximación directa entre los gastos y los ingresos declarados en el marco del programa de trabajo y los estados contables y los documentos justificativos correspondientes.

II.11.2. Serán subvencionables, en particular, los gastos de funcionamiento siguientes, a condición de que cumplan los criterios enumerados en el apartado 1:

— los costes administrativos, los costes relacionados con el apoyo técnico, las reuniones, las investigaciones, los actos transfronterizos, los estudios, la información y las publicaciones,

— los gastos de personal, correspondientes a los sueldos reales más las cargas sociales y otros costes legales incluidos en la remuneración, a condición de que no superen los tipos medios de la política habitual del beneficiario en materia de remuneración,

— los costes de viaje y de estancia del personal, a condición de que correspondan a las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de desplazamiento,

— los costes derivados de la adquisición de equipamientos, a condición de que los bienes en cuestión se destinen directamente a la realización del programa de trabajo y se amorticen y evalúen de conformidad con las normas contables adoptadas conforme al artículo 152 del Reglamento Financiero. El Parlamento Europeo solo podrá tener en cuenta la parte de amortización del bien que corresponda al período de duración de la acción cubierto por la Decisión, salvo en caso de que la naturaleza y/o la utilización del bien justifique una asunción de los gastos diferente por parte del Parlamento Europeo,

— el coste de bienes de consumo y de suministro,

— los costes resultantes de otros contratos firmados por el beneficiario para la realización de su programa de trabajo, a condición de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo II.7,

— los costes derivados directamente de los requisitos exigidos por la Decisión, incluidos, llegado el caso, los costes de servicios financieros (en particular, el coste de las garantías financieras).

II.11.3. **No** se considerarán subvencionables:

— los aumentos de capital y la remuneración del capital,

— las deudas y la carga de la deuda,

— las provisiones,

— los intereses deudores,

— los créditos de dudoso cobro,

— las pérdidas de cambio,

— el IVA, salvo en caso de que el beneficiario justifique que no puede recuperarlo,

— los gastos declarados y asumidos en el marco de una acción específica que dé lugar a una subvención de la Unión,

— los gastos excesivos o desproporcionados.

II.11.4. El Parlamento Europeo podrá aceptar, en casos debidamente justificados, que la cofinanciación de acciones específicas del programa de trabajo contemplado en el artículo I.3, se constituya en parte mediante contribuciones en especie. En este caso, la revalorización de dichas contribuciones no deberá exceder:

— de los costes realmente efectuados y debidamente justificados por los documentos contables de los terceros que han efectuado dichas contribuciones al beneficiario de manera gratuita, pero que asumen los costes correspondientes;

— a falta de tales documentos, los costes que correspondan a los generalmente aceptados en el mercado en cuestión.

La cofinanciación mediante contribuciones en especie presupuestada solo puede aceptarse de manera provisional, pendiente de un proceso de certificación por parte del auditor externo y de la aceptación de la decisión relativa al importe final de la subvención.

El importe de la cofinanciación mediante contribuciones en especie incluida en el informe final no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar los importes aceptados en el presupuesto provisional.

El importe de las contribuciones en especie no podrá superar el umbral del 7,5 % de los ingresos que cubren los gastos subvencionables.

Quedarán excluidas de esta posibilidad las contribuciones de carácter inmobiliario.

En caso de cofinanciación en especie, las contribuciones así revalorizadas figurarán con el mismo importe en los gastos de realización del programa de trabajo como gastos subvencionables y, en los ingresos del programa de trabajo, como cofinanciación en especie. El beneficiario dispondrá de estas contribuciones en las condiciones previstas en la Decisión.

II.11.5. El apoyo financiero por parte del beneficiario a terceros, en el sentido del artículo 137 del Reglamento Financiero, puede representar gastos subvencionables si se cumplen las siguientes condiciones:

— se concede a los siguientes terceros: ..... [insértense los nombres de los posibles beneficiarios según se indica en el apartado 1.1 de la sección I de la solicitud],

— el apoyo financiero por tercero no podrá superar los 60 000 EUR,

— se utiliza en uno o más de los siguientes tipos de actividades: [actividades administrativas, reuniones, actos transfronterizos, estudios, información y publicaciones],

— el partido político garantiza el posible cobro de dicho apoyo financiero,

— ni una fundación política a escala nacional o europea ni un partido político nacional pueden considerarse terceros respecto a un partido político a escala europea en el sentido del artículo 137 del Reglamento Financiero.

ARTÍCULO II.12 — PAGOS

Los pagos se efectuarán de conformidad con el artículo I.4.

II.12.1. **Prefinanciación**

La prefinanciación tendrá por objeto facilitar un fondo de tesorería al beneficiario. La prefinanciación no podrá superar el 80 % del importe total de la subvención contemplada en el artículo I.3, apartado 2, a no ser que se presente una garantía provisional.

II.12.2. **Pago del saldo de la subvención**

El saldo se liquidará después del período de subvención sobre la base de los gastos efectuados realmente por el beneficiario para la realización del programa de trabajo. Cuando el importe total de los pagos precedentes sea superior al importe de la subvención total fijada, el Parlamento Europeo procederá a la recuperación de los pagos abonados indebidamente.

Antes del 15 de mayo, y a más tardar el 30 de junio siguiente al final del ejercicio, el beneficiario deberá presentar el informe final, que consta de los siguientes documentos, que permitirá la liquidación del saldo:

— un informe sobre la realización del programa de trabajo,

— un desglose financiero de los gastos subvencionables efectuados realmente, tomando como base la estructura de las estimaciones presupuestarias,

— un estado recapitulativo de los ingresos y de los gastos de las cuentas del beneficiario durante el período de financiación cubierto por la Decisión, en el que se indique el importe del excedente prorrogado por el beneficiario al ejercicio siguiente y el importe que debe preverse para la reserva específica,

— la lista contemplada en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 2004/2003, que enumere los donantes y sus donaciones cuando superen los 500 EUR por año y donante,

— una lista de los contratos, salvo los de arrendamiento de locales de oficina y de contratos de trabajo del personal por cuenta ajena, que superen los 10 000 EUR, en la que se especifiquen la otra parte contratante, su dirección y la naturaleza de los bienes o servicios,

— un informe de auditoría externa de las cuentas del beneficiario elaborado por un organismo o experto independiente, facultado con arreglo a la legislación nacional para realizar misiones de control de cuentas, designado por el Parlamento Europeo.

La auditoría externa tendrá por objeto certificar que:

— los estados financieros se han preparado de conformidad con el derecho nacional aplicable al beneficiario, están exentos de declaraciones erróneas y reflejan de manera fiel y genuina la posición financiera y los resultados de las operaciones,

— los documentos financieros presentados por el beneficiario al Parlamento son conformes a las disposiciones financieras de la Decisión,

— los gastos declarados son reales,

— los ingresos declarados son exhaustivos,

— se han cumplido las obligaciones que establece el Reglamento (CE) nº 2004/2003,

— se han cumplido las obligaciones que establece la Decisión, en particular en el artículo II.7 y en el artículo II.11,

— todos los excedentes prorrogados al ejercicio siguiente se han utilizado en el primer trimestre del ejercicio, de conformidad con el artículo 6 *bis* de la Decisión de 29 de marzo de 2004,

— se han cumplido las obligaciones que se derivan del artículo 125, apartados 5 y 6, del Reglamento Financiero,

— el beneficiario ha recibido realmente las contribuciones en especie y estas se han valorado conforme a las normas aplicables.

Tras la recepción por el Parlamento del informe final contemplado en el párrafo segundo y de toda información adicional necesaria, la Mesa, a propuesta del secretario general y, si así se lo solicitan, tras haber escuchado a los representantes del beneficiario, aprobará el informe final en un plazo de tres meses.

La Mesa y, cuando la decisión de la Mesa se encuentre en preparación, el secretario general podrán solicitar al beneficiario documentos justificativos o toda información complementaria que consideren necesaria para permitir la aceptación del informe final.

La Mesa, tras haber escuchado a los representantes del beneficiario, podrá rechazar el informe final y pedir que se presente un nuevo informe en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la solicitud.

A falta de reacción escrita del Parlamento en un plazo de tres meses, el informe final se considerará aprobado.

Las solicitudes de información complementaria o de un nuevo informe se notificarán al beneficiario por escrito.

En caso de que se soliciten informaciones complementarias, el plazo de examen se prolongará con arreglo al tiempo necesario para la obtención de las mismas.

En caso de que se rechace el informe y de que se solicite uno nuevo, este último estará sujeto al procedimiento de aprobación descrito en el presente artículo.

En caso de que se rechace de nuevo, el Parlamento Europeo se reservará la posibilidad de resolver la subvención de conformidad con el artículo II.9, apartado 2, letra c).

ARTÍCULO II.13 — DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PAGOS

II.13.1. Los pagos serán efectuados por el Parlamento Europeo en euros. La conversión eventual de los costes reales en euros se realizará tomando como base el tipo de cambio del día publicado en la serie C del Diario Oficial o, en su defecto, el índice contable mensual fijado por el Parlamento Europeo y publicado en su sitio internet, el día de la emisión de la orden de pago por parte del Parlamento Europeo, salvo que se hayan previsto disposiciones específicas en la Condiciones Particulares de la Decisión.

Los pagos del Parlamento Europeo se considerarán efectuados en la fecha de su inscripción en el debe de la cuenta del Parlamento Europeo.

II.13.2. El Parlamento Europeo podrá suspender en todo momento los plazos de pago fijados en el artículo I.4 mediante notificación al beneficiario de que su solicitud de pago no puede satisfacerse, bien porque no cumple las disposiciones de la Decisión o porque no se han presentado los documentos justificativos pertinentes, o bien porque existan sospechas en cuanto a la financiación de algunos de los gastos que figuran en el desglose financiero presentado, con objeto de someterlos a verificaciones complementarias.

El Parlamento Europeo podrá suspender asimismo los pagos en todo momento en caso de infracción, comprobada o presunta, de las disposiciones de la Decisión por parte del beneficiario, en particular a raíz de las auditorías y de los controles previstos en el artículo II.16.

El Parlamento Europeo notificará dicha suspensión al beneficiario mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por el Parlamento Europeo. El plazo de pago restante empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de registro de la solicitud de pago correctamente elaborada, de recepción de los documentos justificativos solicitados, o al final del período de suspensión notificado por el Parlamento Europeo.

II.13.3. Una vez expirado el plazo de pago contemplado en el artículo I.4, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, incrementados en tres puntos y medio porcentuales. El tipo de referencia al que se aplicará el incremento será el tipo vigente el primer día del mes del plazo de pago, tal como se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C.

Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre la fecha límite para efectuar el pago y la fecha de pago definida en el apartado 1, incluida. Estos intereses no se considerarán ingresos para la determinación de la subvención final en el sentido del artículo II.14, apartado 4. La suspensión del pago por parte del Parlamento no podrá considerarse como una demora en el pago.

A título excepcional, cuando el interés calculado de conformidad con las disposiciones de los párrafos primero y segundo sea inferior o igual a 200 EUR, se abonará al beneficiario exclusivamente previa solicitud presentada en los dos meses posteriores a la recepción del pago atrasado.

II.13.4. El beneficiario dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación por el Parlamento Europeo del importe de la subvención final que determina el importe del pago del saldo o de la orden de ingreso en aplicación del artículo II.14, o, en su caso, de la fecha de recepción del pago del saldo, para solicitar informaciones por escrito sobre la determinación de la subvención final, justificando sus posibles observaciones. Transcurrido este plazo, se hará caso omiso de dichas solicitudes. El Parlamento Europeo responderá por escrito en los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de informaciones justificando su respuesta. Este procedimiento no excluye la posibilidad de que el beneficiario recurra la decisión del Parlamento Europeo. Con arreglo a las disposiciones de la legislación de la Unión en la materia, el recurso deberá presentarse en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la decisión al recurrente o, en su caso, a partir del día en que este haya tenido conocimiento de la misma.

ARTÍCULO II.14 — DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN FINAL

II.14.1. Sin perjuicio de las informaciones que se obtengan ulteriormente en el marco de los controles y las auditorías, la Mesa aprobará el importe de la subvención final que se ha de abonar al beneficiario sobre la base de los documentos contemplados en el artículo II.12, apartado 2, aprobados por la Mesa y tras haber escuchado a los representantes del beneficiario que lo hayan solicitado.

II.14.2. El importe total pagado por el Parlamento Europeo al beneficiario no podrá exceder en ningún caso el importe máximo de la subvención fijado en el artículo I.3, apartado 2, incluso cuando los gastos reales totales subvencionables superen el importe total de los costes subvencionables estimados establecidos en el artículo I.3, apartado 1.

II.14.3. En caso de que, al final del período de solicitud de subvenciones establecido en el artículo I.2, los gastos reales subvencionables sean inferiores al total de los gastos subvencionables estimados, el excedente podrá prorrogarse al ejercicio financiero siguiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 *bis*, apartados 1 y 2, de la Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004. La participación del Parlamento Europeo se limitará al importe máximo de la subvención fijada en el artículo I.3, apartado 2, de la Decisión y no podrá exceder en ningún caso el 85 % de los gastos reales subvencionables.

El beneficiario tendrá derecho a acumular la financiación en una cuenta específica de reserva, en las condiciones establecidas en el artículo 6 *bis*, apartado 3, de la Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004.

Una vez agotadas las posibilidades contempladas en los dos párrafos anteriores, el importe de la subvención final se determinará de conformidad con el artículo II.14, apartado 4.

II.14.4. La subvención se limitará al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento del beneficiario que han llevado a la realización del programa de trabajo. La subvención no podrá producir beneficios en ningún caso.

Se entenderá «beneficio» tal como se define en el artículo 125 del Reglamento Financiero.

Todo excedente así determinado dará lugar a una reducción, de una cuantía equivalente, del importe de la subvención.

II.14.5. Sin perjuicio de la posibilidad de resolver la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.9 y de que el Parlamento Europeo aplique las sanciones contempladas en el artículo II.10, el Parlamento Europeo podrá reducir la subvención prevista inicialmente en caso de no ejecución, de mala ejecución o de ejecución parcial o tardía del programa de trabajo, en una cantidad correspondiente a la realización efectiva del programa de trabajo en las condiciones previstas en la Decisión.

II.14.6. Sobre la base del importe de la subvención final así determinada y del importe acumulado de los pagos que ha efectuado anteriormente en el marco de la Decisión, el Parlamento Europeo aprobará el importe del pago del saldo por un valor equivalente al de los importes todavía adeudados al beneficiario. Cuando el importe acumulado de los pagos efectuados anteriormente supere el importe de la subvención final, el Parlamento Europeo emitirá una orden de ingreso por el valor del importe abonado en exceso.

ARTÍCULO II.15 — COBRO

II.15.1. Cuando se hayan abonado al beneficiario importes de manera indebida o cuando, con arreglo a las condiciones de la Decisión, se justifique un procedimiento de cobro, el beneficiario abonará al Parlamento Europeo, en las condiciones y en la fecha de vencimiento fijadas por este, los importes en cuestión.

II.15.2. En caso de que, en la fecha de vencimiento fijada por el Parlamento Europeo, el beneficiario no haya procedido al pago, el Parlamento Europeo incrementará los importes adeudados con intereses de demora al tipo definido en el artículo II.13, apartado 3. Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre la fecha de vencimiento fijada para el pago, excluida, y la fecha de recepción por el Parlamento Europeo del pago íntegro de los importes adeudados, incluida.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar sobre los gastos e intereses de demora y, a continuación, sobre el principal.

II.15.3. En caso de impago en la fecha de vencimiento, el cobro de los importes adeudados al Parlamento Europeo podrá efectuarse por compensación con los importes adeudados al beneficiario por cualquier concepto, informándole previamente por carta certificada con acuse de recibe o procedimiento equivalente. En circunstancias excepcionales, justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la Unión, el Parlamento Europeo podrá recuperar por compensación antes de la fecha de vencimiento del pago. No se requerirá el acuerdo previo del beneficiario.

II.15.4. Los gastos bancarios que conlleve el cobro de importes adeudados al Parlamento Europeo correrán íntegramente a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO II.16 — CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.16.1. El beneficiario se comprometerá a facilitar toda la información detallada que solicite al Parlamento Europeo o a cualquier otro organismo externo habilitado por el Parlamento Europeo, con objeto de que este último pueda garantizar la correcta ejecución del programa de trabajo y de las disposiciones de la Decisión.

II.16.2. El beneficiario mantendrá a disposición del Parlamento Europeo todos los documentos originales, especialmente los contables, bancarios y fiscales o, en casos excepcionales debidamente justificados, las copias autenticadas de los documentos originales relacionados con la Decisión durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo de los importes adeudados contemplados en el artículo I.4.

II.16.3. El beneficiario facilitará que el Parlamento Europeo, ya sea directamente por medio de sus agentes o por medio de cualquier otro organismo externo con mandato para ello, pueda efectuar una auditoría sobre el uso dado a la subvención. Dichas auditorías podrán realizarse durante todo el período de vigencia de la Decisión y hasta el final de un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo de los importes debidos, tal y como prevé el artículo I.4.2.

II.16.4. El beneficiario se comprometerá a que el personal del Parlamento Europeo así como las personas externas habilitadas por él tengan derecho de acceso adecuado a los locales del beneficiario, así como a todas las informaciones necesarias, incluso en formato electrónico, para llevar a cabo estas auditorías. Los terceros que reciban apoyo por parte del beneficiario estarán sujetos a las mismas obligaciones.

II.16.5. En virtud del Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo([1]), esta podrá efectuar también controles y verificaciones *in situ* de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión contra los fraudes y otras irregularidades. En su caso, el resultado de estos controles podrá conducir a decisiones de devolución por parte de la Mesa.

II.16.6. El Tribunal de Cuentas Europeo dispone de los mismos derechos, en particular el derecho de acceso, que el Parlamento Europeo en lo que se refiere a los controles y las auditorías.

ARTÍCULO II.17 — DERECHO DE RECURSO

Puede iniciarse un proceso de recurso contra la Decisión mediante una acción en el marco del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la Decisión.

Por el Parlamento Europeo

.....

[apellidos/nombre]

.....

[firma]

Hecho en .....

[ciudad: Estrasburgo, Luxemburgo, Bruselas]

([1]) Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

ANEXO

Estructura analítica de las estimaciones presupuestarias de funcionamiento

Gastos		
Gastos subvencionables	Presupuesto	Reales
A.1: Gastos de personal 1. Sueldos 2. Cargas 3. Formación profesional 4. Gastos de misión del personal 5. Otros gastos de personal		
A.2: Gastos de infraestructura y explotación 1. Alquiler, cargas y gastos de mantenimiento 2. Gastos de instalación, explotación y mantenimiento de los equipos 3. Gastos de amortización de los bienes muebles e inmuebles 4. Papelería y suministro de oficina 5. Franqueo y telecomunicaciones 6. Gastos de impresión, de traducción y de reproducción 7. Otros gastos de infraestructura		
A.3: Gastos de funcionamiento 1. Gastos de documentación (periódicos, agencias de prensa, bases de datos) 2. Gastos de estudio y de investigación 3. Gastos jurídicos 4. Gastos de contabilidad y auditoría 5. Apoyo a terceros ([1]) 6. Gastos varios de funcionamiento		
A.4: Reuniones y gastos de representación 1. Gastos de reuniones 2. Participación en seminarios y conferencias 3. Gastos de representación 4. Gastos para las invitaciones 5. Otros gastos de reuniones		
A.5: Gastos de información y de publicaciones 1. Gastos de publicación 2. Creación y explotación de sitios internet 3. Gastos de publicidad 4. Material de comunicación (pequeños objetos) 5. Seminarios y exposiciones 6. Campañas electorales ([1]) 7. Otros gastos de información		
A.6.: Gastos relativos a las contribuciones en especie		
A.7: Dotación para la «Provisión para cubrir los gastos subvencionables en que se haya incurrido en el primer trimestre de N+ 1» ([1])		
A. TOTAL DE GASTOS SUBVENCIONABLES		
B. 1. Gastos no subvencionables 1. Dotaciones para otras provisiones 2. Cargas financieras 3. Pérdidas de cambio 4. Deudas de dudoso cobro 5. Otros gastos (por precisar)		
B. TOTAL DE GASTOS NO SUBVENCIONABLES		
C. TOTAL GASTOS		

Ingresos		
	Presupuesto	Reales
D.1 Disolución de la «Provisión para cubrir los gastos subvencionables en que se haya incurrido en el primer trimestre de N» ([1])		
D.2 Subvención del Parlamento Europeo		
D.3 Cuotas de los miembros		
3.1 de partidos asociados 3.2 de miembros individuales		
D.4 Donaciones		
4.1 superiores a 500 EUR 4.2 inferiores a 500 EUR		
D.5 Otros recursos propios (para cubrir gastos subvencionables) (por enumerar)		
D.6 Contribuciones en especie		
D. INGRESOS (para cubrir gastos subvencionables)		
E.1 Otros recursos propios adicionales (para cubrir gastos no subvencionables) (por enumerar)		
E. INGRESOS (para cubrir gastos no subvencionables)		
F.1. Intereses generados por la prefinanciación		
F. TOTAL INGRESOS		
G. Ganancias/pérdidas (F-C)		

H.1. Dotación de recursos propios a la cuenta específica de reserva		
H. Ganancias/pérdidas para la verificación del cumplimiento de la norma de no rentabilidad (G-H.1)		

([1]) No se aplica a las fundaciones políticas a nivel europeo.

ANEXO 2B

(fundación)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Número: .....

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, el artículo 224,

Vistos el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ([1]) («el Reglamento Financiero») y el Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ([2]) («las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero»),

Visto el Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea ([3]) [«Reglamento (CE) nº 2004/2003»], y, en particular, el artículo 4, apartado 1,

Visto el artículo 23, apartado 11, del Reglamento del Parlamento,

Vista la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea («Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004») ([4]), y, en particular, el artículo 5,

Considerando que:

(1) El artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión dice que los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar a conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

(2) La presente Decisión es el resultado de una convocatoria de propuestas por la que se informó a los solicitantes del modelo de decisión de concesión de subvención de la Comisión y de las Condiciones Generales. La presentación de una solicitud de subvención supone la aceptación de las Condiciones Generales que se adjuntan a la presente Decisión.

(3) ..... presentó una solicitud de financiación el .....
[*el beneficiario*] [*fecha de su recepción por el Parlamento Europeo*]

(4) La Mesa examinó la solicitud en su reunión del ..... .
[*fecha*]

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Conceder una subvención a:

.....
[*denominación oficial completa del beneficiario*]

.....
[*forma jurídica oficial*]

.....
[*nº de registro*]

.....
[*dirección oficial completa*]

.....
[*número de IVA*],

denominado en lo sucesivo «*el beneficiario*»,
que, a los efectos de la presente Decisión de concesión de subvención, está representado por: .....,

para apoyar el programa anual de trabajo del beneficiario,

en las condiciones que se establecen en la presente Decisión de concesión de subvención («la Decisión»), incluidas las *Condiciones Particulares*, las **Condiciones Generales** y los **anexos** siguientes:

Anexo I Programa de trabajo del beneficiario

Anexo II Estimaciones presupuestarias de funcionamiento del beneficiario

que forman parte integrante de la Decisión.

Los términos de las Condiciones Particulares prevalecerán sobre los de las demás partes de la Decisión.

Los términos de las Condiciones Generales prevalecerán sobre los de los Anexos.

([1]) DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
([2]) DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.
([3]) DO L 297 de 15.11.2003, p. 1.
([4]) Modificada por las Decisiones de la Mesa de 1 de febrero de 2006, de 18 de febrero de 2008, 2 de febrero de 2011 y 13 de enero de 2014.

I — CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1 — OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

I.1.1 La subvención que se conceda tiene por objeto subvencionar el programa anual de trabajo del beneficiario, que corresponde a la continuación de sus actividades y objetivos estatutarios para el ejercicio .....

I.1.2 El beneficiario se compromete a hacer cuanto sea necesario para, bajo su propia responsabilidad, cumplir su programa de trabajo tal como se describe en el anexo de la Decisión de concesión de la subvención. Asimismo, el beneficiario se compromete a respetar, en su programa y en sus acciones, los principios en los que se basa la Unión Europea, esto es, los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO I.2 — DURACIÓN

I.2. Los gastos podrán acogerse a la subvención del Parlamento Europeo durante el período comprendido entre el .../.../... y el .../.../....

ARTÍCULO I.3 — FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

I.3.1 Se calcula que el importe total de los gastos subvencionables asciende a ..... EUR, de conformidad con las estimaciones presupuestarias de funcionamiento del beneficiario que figura en el anexo II. Estas estimaciones presupuestarias deberán estar equilibradas y recogerán el conjunto de los gastos e ingresos de funcionamiento calculados por el beneficiario para el período de que se trate, distinguiéndose entre los gastos subvencionables y los no subvencionables, de conformidad con las definiciones de gastos contempladas en el artículo II.11.

I.3.2 El Parlamento Europeo se hará cargo de un importe máximo de ..... EUR, equivalente al [...] % del importe total estimado de los gastos subvencionables, tal como se indica en el apartado 1. La subvención final se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.14, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.16.

Cuando se determine la subvención final, la participación del Parlamento Europeo se limitará al importe máximo de la subvención fijado en el apartado precedente de la Decisión y en ningún caso podrá ser superior al 85 % de los gastos reales subvencionables. En las estimaciones presupuestarias a que se refiere el apartado 1 se mencionarán los importes y las fuentes de financiación externa.

I.3.3 Al ejecutar el programa de trabajo el beneficiario podrá proceder a una adaptación de sus estimaciones presupuestarias mediante transferencias entre rúbricas de gastos subvencionables, a condición de que dicha adaptación de los gastos no afecte significativamente a la realización del programa de trabajo, sin superar el importe total estimado de los gastos subvencionables mencionado en el apartado 1. El beneficiario informará al respecto por escrito al Parlamento Europeo a más tardar en el informe final previsto en el artículo I.4, apartado 2.

ARTÍCULO I.4 — MODALIDADES DE PAGO

En función del programa de trabajo y del calendario de previsiones de pago de los gastos subvencionables, los pagos de la subvención de que se trate se efectuarán con arreglo al calendario y las normas siguientes:

I.4.1. **Prefinanciación:**

En el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adopción de la Decisión por la última de las partes, se abonará al beneficiario un importe de prefinanciación de [.....] EUR, que representará el 80 % del importe mencionado en el artículo I.3, apartado 2.

Otro importe de prefinanciación de [.....] EUR, que representará el 20 % restante del importe máximo mencionado en el artículo I.3, apartado 2, se abonará en el plazo de 15 días a partir de la presentación de una garantía de prefinanciación en el sentido del artículo 206 de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero que cubra el 40 % del importe total de la subvención.

I.4.2. **Liquidación del saldo**

El informe final que incluya la solicitud de liquidación del saldo se presentará antes del 15 de mayo y, a más tardar, el 30 de junio siguiente al final del ejercicio y deberá incluir los documentos enumerados en el artículo II.12, apartado 2, párrafo segundo.

El Parlamento Europeo dispondrá de un plazo de tres meses para aprobar o rechazar el informe final, o bien solicitar justificantes o informaciones complementarias, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo II.12, apartado 2. Si procede, el beneficiario dispondrá de un plazo de 15 días para facilitar información complementaria o un nuevo informe.

En los 30 días siguientes a la aprobación por el Parlamento Europeo del informe final que incluye la solicitud de pago del saldo, se abonará al beneficiario el saldo de la subvención fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.14 o, en su caso, se procederá a la recuperación de las cantidades cobradas en exceso por el beneficiario. El Parlamento Europeo podrá suspender el plazo de pago de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo II.13.

ARTÍCULO I.5 — CUENTA BANCARIA

Los pagos se efectuarán en una cuenta o subcuenta bancaria del beneficiario abierta en euros cuyos datos figuran a continuación:

Nombre del banco: .....

Dirección de la agencia bancaria: .....

Denominación exacta del titular de la cuenta: .....

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): .....

Código IBAN de la cuenta: .....

Código BIC / SWIFT: .....

Esta cuenta o subcuenta deberá permitir la identificación de los fondos abonados por el Parlamento Europeo y de los intereses devengados o ventajas equivalentes. Cuando los fondos abonados en esa cuenta devenguen intereses o disfruten de ventajas equivalentes según la legislación del Estado en cuyo territorio se haya abierto la cuenta, el beneficiario podrá mantener tales intereses o ventajas de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento Financiero. Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los fondos abonados por el Parlamento Europeo con fines especulativos.

ARTÍCULO I. 6 — DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Toda comunicación dirigida al Parlamento Europeo en el marco de la Decisión habrá de cursarse por escrito, mencionar el número de la Decisión y enviarse a la siguiente dirección:

European Parliament
The President
c/o the Director-General of Finance
Office SCH 05B031
L-2929 Luxembourg
LUXEMBOURG

Se considerará como fecha de recepción del correo ordinario por el Parlamento Europeo aquella en la que el Servicio de Correo del Parlamento lo haya registrado formalmente.

La Decisión se transmitirá al beneficiario, a la siguiente dirección:

Sr./ Sra. .....

.....
[Cargo]

.....
[Denominación oficial del organismo beneficiario]

.....
[Dirección oficial completa]

Se comunicará al Parlamento Europeo por escrito cualquier cambio de dirección del beneficiario.

ARTÍCULO I.7 — PROTECCIÓN DE LOS DATOS

Todos los datos personales recopilados en el contexto de la Decisión se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]). Estos datos se tratarán únicamente a los efectos de la ejecución y el seguimiento de la Decisión, sin perjuicio de que puedan ser comunicados a los órganos responsables de las labores de control y auditoría de conformidad con la legislación de la Unión.

Previa solicitud por escrito, el beneficiario podrá tener acceso a sus datos personales y corregir aquellos que sean erróneos o estén incompletos. Para las solicitudes relativas al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá dirigirse a la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo y a la Unidad para la protección de datos personales del Parlamento Europeo. Por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá presentar en todo momento una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Se conservarán los datos hasta el final de la segunda legislatura después de la creación del documento.

([1]) Reglamento (CE) no 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

II — CONDICIONES GENERALES

PARTE A: DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO II.1 — RESPONSABILIDAD

II.1.1. El beneficiario será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban.

II.1.2. No se podrá, en ninguna circunstancia ni bajo ningún concepto, considerar al Parlamento Europeo responsable en caso de reclamación en el marco de la Decisión por daños causados durante la ejecución del programa de trabajo. Por consiguiente, el Parlamento Europeo no admitirá ninguna solicitud de indemnización o de reembolso relacionada con dicha reclamación.

II.1.3. Salvo en caso de fuerza mayor, el beneficiario habrá de reparar todos los daños causados al Parlamento Europeo como consecuencia de la ejecución o de la mala ejecución del programa de trabajo.

II.1.4. El beneficiario será el único responsable frente a terceros, inclusive para los daños de todo tipo que se pudieran causar en la ejecución del programa de trabajo.

ARTÍCULO II.2 — CONFLICTO DE INTERESES

1. En aplicación del artículo 57 del Reglamento Financiero, el beneficiario se comprometerá a adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pueda influir en la ejecución imparcial y objetiva del programa de trabajo. En particular, podrían surgir conflictos de intereses derivados de intereses económicos, afinidades nacionales, motivos familiares o sentimentales o cualquier otro interés común. La afinidad política en principio no será motivo de conflicto de intereses en el caso de acuerdos celebrados entre el partido político y organizaciones con los mismos valores políticos. Sin embargo, en este último caso debe cumplirse el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

2. Debe comunicarse al Parlamento Europeo, por escrito y sin demora, cualquier situación que constituya o pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del programa de trabajo. El beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para corregir esta situación inmediatamente.

3. El Parlamento Europeo se reserva el derecho de comprobar que las medidas adoptadas son adecuadas, y podrá pedir que el beneficiario, en su caso, adopte medidas adicionales dentro de un plazo concreto.

ARTÍCULO II.3 — CONFIDENCIALIDAD

Salvo que se especifique lo contrario en la Decisión, el Parlamento Europeo y el beneficiario se comprometerán a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material que esté directamente relacionado con el objeto del programa de trabajo subvencionado, se haya calificado debidamente de confidencial y cuya divulgación pueda causar un perjuicio al Parlamento Europeo o al beneficiario.

ARTÍCULO II.4 — PUBLICIDAD

II.4.1. Salvo solicitud en contra del Parlamento Europeo, toda comunicación o publicación del beneficiario relativa a la ejecución del programa de trabajo, inclusive en el marco de una conferencia o un seminario, deberá indicar que se refiere a una acción que ha recibido ayuda financiera del Parlamento Europeo.

Toda comunicación o publicación del beneficiario, sea cual sea la forma que adopte y el soporte utilizado, deberá indicar que solo refleja las opiniones de su autor y que el Parlamento Europeo no es responsable de la utilización que se haga de las informaciones contenidas en dicha comunicación o publicación.

II.4.2. El Parlamento Europeo está autorizado a publicar, en la forma y por el medio que sea, inclusive en internet, la siguiente información:

— el nombre y la dirección del beneficiario,

— el objeto de la subvención,

— el importe concedido y el porcentaje de la financiación respecto al presupuesto de funcionamiento total del beneficiario,

— el importe final de la subvención,

— la asistencia técnica aportada por el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II.5 — EVALUACIÓN

Cuando el Parlamento Europeo emprenda una evaluación intermedia o final del impacto de la subvención con respecto a los objetivos enunciados en el Reglamento (CE) nº 2004/2003, el beneficiario se comprometerá a poner a disposición del Parlamento Europeo y de las personas autorizadas por este todos aquellos documentos o datos que permitan llevar a cabo dicha evaluación, así como a concederle los derechos de acceso previstos en el artículo II.16.

ARTÍCULO II.6 — *FUERZA MAYOR*

II.6.1. Se entenderá por fuerza mayor aquella situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del Parlamento Europeo y/o del beneficiario y no achacable a una falta o negligencia por su parte, que impida a una de las partes ejecutar una de sus obligaciones en virtud de la Decisión y que no se haya podido superar a pesar de la diligencia con que se ha actuado. Ni el Parlamento Europeo ni el beneficiario podrán invocar como caso de fuerza mayor los defectos o retrasos en la puesta a disposición de equipos o material (en la medida en que no se deriven de un caso de fuerza mayor), los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras.

II.6.2. Si el Parlamento Europeo o el beneficiario se enfrentan a un caso de fuerza mayor, lo notificarán sin demora a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente, precisando el carácter, la duración probable y los efectos previsibles de la circunstancia de que se trate.

II.6.3. Se considerará que ni el Parlamento Europeo ni el beneficiario han incumplido una de sus obligaciones en virtud de la Decisión cuando no le haya sido posible respetarla por un caso de fuerza mayor. El Parlamento Europeo y el beneficiario adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar el perjuicio que pueda derivarse de un caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO II.7 — ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Cuando, a efectos de la ejecución del programa de trabajo, el beneficiario haya de adjudicar contratos que representen gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento, habrá de convocar una licitación entre los candidatos potenciales y adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, es decir, a aquella que presente la mejor relación calidad/precio, en el respeto de los principios de transparencia e igualdad de trato de las posibles partes contratantes y velando por que no se produzca un conflicto de intereses.

El beneficiario será el único responsable de la ejecución del programa de trabajo y del respeto de lo dispuesto en la Decisión. Se comprometerá a adoptar todas las disposiciones necesarias para que el adjudicatario del contrato renuncie a hacer valer todos los derechos con respecto al Parlamento Europeo en virtud de la Decisión.

ARTÍCULO II.8 — CESIÓN

Los créditos frente al Parlamento Europeo no podrán ser transferidos.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Parlamento Europeo podrá autorizar la cesión a terceros de la totalidad o de una parte de la Decisión y de los pagos derivados de la misma, previa solicitud escrita y motivada del beneficiario al respecto. El Parlamento Europeo deberá comunicar su acuerdo por escrito con anterioridad a la cesión propuesta. A falta del acuerdo mencionado más arriba o en caso de incumplimiento de las condiciones relativas a la misma, no se podrá hacer valer dicha cesión ante el Parlamento Europeo y no surtirá efecto alguno respecto del mismo.

Una transferencia de este tipo no podrá, en ningún caso, liberar al beneficiario de sus obligaciones para con el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II.9 — RESOLUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

II.9.1. **Por parte del beneficiario**

El beneficiario podrá renunciar a la subvención en todo momento, con un preaviso de 30 días y sin estar obligado a abonar indemnización alguna por este concepto.

II.9.2. **Por parte del Parlamento Europeo**

El Parlamento Europeo podrá decidir poner término a la subvención, sin abonar indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) cuando el beneficiario haya dejado de cumplir las condiciones de financiación definidas en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 2004/2003;

b) cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, de organización o de control del beneficiario pueda afectar a la Decisión de manera sustancial o poner en entredicho la decisión de conceder la subvención;

c) cuando el beneficiario no cumpla una de las obligaciones sustanciales que recaen en él a tenor de lo dispuesto en la Decisión, incluidos sus anexos;

d) en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.6;

e) cuando se haya declarado la quiebra del beneficiario o este sea objeto de un procedimiento de liquidación o de cualquier otro procedimiento análogo;

f) cuando el beneficiario haga declaraciones falsas o presente informes que no se ajusten a la realidad para obtener la subvención prevista en la Decisión;

g) cuando el beneficiario haya cometido, de manera dolosa o por negligencia, una irregularidad sustancial en la aplicación de la Decisión, así como en caso de fraude, de corrupción o de cualquier otra actividad ilegal del beneficiario que atente contra los intereses financieros de la Unión. Será constitutiva de irregularidad sustancial toda violación de una disposición de la Decisión o de carácter reglamentario que se derive de un acto o de una omisión del beneficiario y cuyos efectos sean o puedan ser perjudiciales para el Presupuesto de la Unión;

h) cuando el beneficiario haya sido condenado mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional o haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por los medios pertinentes.

II.9.3. **Modalidades de la resolución**

El procedimiento se incoará mediante carta certificada con acuse de recibo o sistema equivalente.

En los casos contemplados en el artículo II.9, apartado 2, letras a), b), c) y e), el beneficiario dispondrá de un plazo de 30 días para comunicar sus observaciones y adoptar las medidas necesarias, si procede, para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Decisión. A falta de aceptación de dichas observaciones, confirmada mediante acuerdo escrito del Parlamento Europeo en el plazo de 30 días a partir de la recepción de las observaciones antes mencionadas, el procedimiento de resolución seguirá su curso.

Cuando se requiera notificación previa, la resolución será efectiva al término del plazo correspondiente, que empezará a contar en la fecha de recepción de la decisión del Parlamento Europeo de poner término a la subvención.

A falta de notificación previa en los casos contemplados en el presente artículo II.9, apartado 2, letras d), f), g) y h), la resolución será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del Parlamento Europeo de poner término a la subvención.

II.9.4. **Efectos de la resolución**

En caso de resolución, los pagos del Parlamento Europeo se limitarán a los gastos subvencionables efectuados realmente por el beneficiario hasta la fecha efectiva de la resolución, dentro del respeto de lo dispuesto en el artículo II.14. No se tendrán en cuenta los costes relacionados con compromisos en curso pero cuya ejecución esté prevista para después de la resolución. El beneficiario dispondrá de un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución de la subvención notificada por el Parlamento Europeo para presentar una solicitud de pago final con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.12, apartado 2. De no recibirse la solicitud de pago final dentro del plazo establecido, el Parlamento Europeo no procederá al reembolso de los gastos efectuados por el beneficiario hasta la fecha de resolución y, si procede, recuperará aquellos importes cuya utilización no esté justificada en los informes finales aprobados por el Parlamento Europeo.

Excepcionalmente, al término del plazo de notificación previa previsto en el artículo II.9, apartado 3, cuando el Parlamento Europeo ponga término a la subvención aduciendo que el beneficiario no ha presentado el informe final sobre la realización del programa de trabajo y el desglose financiero final de los gastos subvencionables realmente efectuados dentro del plazo previsto en el artículo I.4, apartado 2, y que no ha cumplido esta obligación en los dos meses siguientes al recordatorio certificado con acuse de recibo o equivalente enviado por el Parlamento Europeo al efecto, este no procederá al reembolso de los gastos efectuados por el beneficiario hasta la fecha en que finalice el período de financiación de la Unión, y, si procede, recuperará aquellos importes cuya utilización no esté justificada en los informes finales.

Con carácter excepcional, en caso de resolución por parte del Parlamento Europeo sobre la base de los motivos expuestos en el artículo II.9, apartado 2, letras f), g) o h), el Parlamento Europeo podrá exigir el reembolso parcial o total de los importes ya abonados en virtud de la Decisión sobre la base de los informes finales aprobados por él mismo. La cuantía del reembolso será proporcional a la gravedad de los incumplimientos aducidos y previamente se habrá hecho lo necesario para que el beneficiario se encuentre en situación de presentar sus observaciones.

II.9.5. **Otros motivos de resolución**

Cuando un partido político a escala europea al que esté afiliado el beneficiario haya perdido su estatuto, el beneficiario de que se trate quedará excluido de la financiación en virtud del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

Cuando el Parlamento Europeo considere que ha dejado de cumplir alguna de las condiciones recogidas en el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 2004/2003, la fundación política de que se trate quedará excluida de la financiación en virtud del presente Reglamento.

ARTÍCULO II.10 — SANCIONES FINANCIERAS

En virtud del artículo 145 de las Normas de Desarrollo del Reglamento Financiero, se podrán imponer sanciones financieras, que podrán representar entre el 2 % y el 10 % del valor de la subvención de que se trate, en el respeto del principio de proporcionalidad, a todo aquel beneficiario que haya sido declarado en situación de incumplimiento grave de ejecución de sus obligaciones con arreglo a la Decisión. En caso de reincidencia en los cinco años siguientes al primer incumplimiento, podrá incrementarse este porcentaje y fijarse entre el 4 % y el 20 %. La decisión que pueda adoptar el Parlamento Europeo de aplicar estas sanciones financieras será notificada por escrito al beneficiario.

PARTE B: DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO II.11 — GASTOS SUBVENCIONABLES

II.11.1. Para poder ser considerados gastos subvencionables, estos deberán responder a los siguientes criterios generales:

— estar directamente relacionados con el objeto de la Decisión y estar previstos en el presupuesto operativo provisional anexo a la misma,

— ser necesarios para la realización del programa de trabajo anexo a la Decisión,

— ser razonables, estar justificados y cumplir los principios de buena gestión financiera, en particular en términos de economía y de rentabilidad,

— haberse generado durante el período subvencionable con fondos de la Unión, tal y como se define en el artículo I.2, de la Decisión, a excepción de los costes relativos a los informes finales y los certificados sobre los estados financieros y las cuentas subyacentes,

— haber sido realmente efectuados por el beneficiario, estar registrados en la contabilidad del beneficiario con arreglo a los principios contables que se le aplican y haber sido objeto de las declaraciones que disponen las leyes fiscales y sociales aplicables,

— ser identificables y controlables.

Los procedimientos de contabilidad y control interno del beneficiario deberán permitir una aproximación directa entre los gastos y los ingresos declarados en el marco del programa de trabajo y los estados contables y los documentos justificativos correspondientes.

II.11.2. Serán subvencionables, en particular, los gastos de funcionamiento siguientes, a condición de que cumplan los criterios enumerados en el apartado 1:

— los costes administrativos, los costes relacionados con el apoyo técnico, las reuniones, las investigaciones, los actos transfronterizos, los estudios, la información y las publicaciones,

— los gastos de personal, correspondientes a los sueldos reales más las cargas sociales y otros costes legales incluidos en la remuneración, a condición de que no superen los tipos medios de la política habitual del beneficiario en materia de remuneración,

— los costes de viaje y de estancia del personal, a condición de que correspondan a las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de desplazamiento,

— los costes derivados de la adquisición de equipamientos, a condición de que los bienes en cuestión se destinen directamente a la realización del programa de trabajo y se amorticen y evalúen de conformidad con las normas contables adoptadas conforme al artículo 152 del Reglamento Financiero; el Parlamento Europeo solo podrá tener en cuenta la parte de amortización del bien que corresponda al período de duración de la acción cubierto por la Decisión, salvo en caso de que la naturaleza y/o la utilización del bien justifique una asunción de los gastos diferente por parte del Parlamento Europeo,

— el coste de bienes de consumo y de suministro,

— los costes resultantes de otros contratos firmados por el beneficiario para la realización de su programa de trabajo, a condición de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo II.7,

— los costes derivados directamente de los requisitos exigidos por la Decisión, incluidos, llegado el caso, los costes de servicios financieros (en particular, el coste de las garantías financieras).

II.11.3. **No** se considerarán subvencionables:

— los aumentos de capital y la remuneración del capital,

— las deudas y la carga de la deuda,

— las provisiones,

— los intereses deudores,

— los créditos de dudoso cobro,

— las pérdidas de cambio,

— el IVA, salvo en caso de que el beneficiario justifique que no puede recuperarlo,

— los gastos declarados y asumidos en el marco de una acción específica que dé lugar a una subvención de la Unión,

— los gastos excesivos o desproporcionados,

— las transferencias financieras a terceros o a organizaciones afiliadas.

II.11.4. El Parlamento Europeo podrá aceptar, en casos debidamente justificados, que la cofinanciación de acciones específicas del programa de trabajo contemplado en el artículo I.3, se constituya en parte mediante contribuciones en especie. En este caso, la revalorización de dichas contribuciones no deberá exceder:

— de los costes realmente efectuados y debidamente justificados por los documentos contables de los terceros que han efectuado dichas contribuciones al beneficiario de manera gratuita, pero que asumen los costes correspondientes,

— a falta de tales documentos, los costes que correspondan a los generalmente aceptados en el mercado en cuestión.

La cofinanciación mediante contribuciones en especie presupuestada solo puede aceptarse de manera provisional, pendiente de un proceso de certificación por parte del auditor externo y de la aceptación de la decisión relativa al importe final de la subvención.

El importe de la cofinanciación mediante contribuciones en especie incluida en el informe final no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar los importes aceptados en el presupuesto provisional.

El importe de las contribuciones en especie no podrá superar el umbral del 7,5 % de los ingresos que cubren los gastos subvencionables.

Quedarán excluidas de esta posibilidad las contribuciones de carácter inmobiliario.

En caso de cofinanciación en especie, las contribuciones así revalorizadas figurarán con el mismo importe en los gastos de realización del programa de trabajo como gastos subvencionables y, en los ingresos del programa de trabajo, como cofinanciación en especie. El beneficiario dispondrá de estas contribuciones en las condiciones previstas en la Decisión.

ARTÍCULO II.12 — PAGOS

Los pagos se efectuarán de conformidad con el artículo I.4.

II.12.1. **Prefinanciación**

La prefinanciación tendrá por objeto facilitar un fondo de tesorería al beneficiario. La prefinanciación no podrá superar el 80 % del importe total de la subvención contemplada en el artículo I.3, apartado 2, a no ser que se presente una garantía provisional.

II.12.2. **Pago del saldo de la subvención**

El saldo se liquidará después del período de subvención sobre la base de los gastos efectuados realmente por el beneficiario para la realización del programa de trabajo. Cuando el importe total de los pagos precedentes sea superior al importe de la subvención total fijada, el Parlamento Europeo procederá a la recuperación de los pagos abonados indebidamente.

Antes del 15 de mayo, y a más tardar el 30 de junio siguiente al final del ejercicio, el beneficiario deberá presentar el informe final, que consta de los siguientes documentos, que permitirá la liquidación del saldo:

— un informe sobre la realización del programa de trabajo,

— un desglose financiero de los gastos subvencionables efectuados realmente, tomando como base la estructura de las estimaciones presupuestarias,

— un estado recapitulativo de los ingresos y de los gastos de las cuentas del beneficiario durante el período de financiación cubierto por la Decisión,

— la lista contemplada en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 2004/2003, que enumere los donantes y sus donaciones cuando superen los 500 EUR por año y donante,

— una lista de los contratos, salvo los de arrendamiento de locales de oficina y de contratos de trabajo del personal por cuenta ajena, que superen los 10 000 EUR, en la que se especifiquen la otra parte contratante, su dirección y la naturaleza de los bienes o servicios,

— un informe de auditoría externa de las cuentas del beneficiario elaborado por un organismo o experto independiente, facultado con arreglo a la legislación nacional para realizar misiones de control de cuentas, designado por el Parlamento Europeo.

La auditoría externa tendrá por objeto certificar que:

— los estados financieros se han preparado de conformidad con el derecho nacional aplicable al beneficiario, están exentos de declaraciones erróneas y reflejan de manera fiel y genuina la posición financiera y los resultados de las operaciones,

— los documentos financieros presentados por el beneficiario al Parlamento son conformes a las disposiciones financieras de la Decisión,

— los gastos declarados son reales,

— los ingresos declarados son exhaustivos,

— se han cumplido las obligaciones que establece el Reglamento (CE) nº 2004/2003,

— se han cumplido las obligaciones que establece la Decisión, en particular en el artículo II.7 y en el artículo II.11;

— se han cumplido las obligaciones que se derivan del artículo 125, apartado 5, del Reglamento Financiero;

— el beneficiario ha recibido realmente las contribuciones en especie y estas se han valorado conforme a las normas aplicables.

Tras la recepción por el Parlamento del informe final contemplado en el párrafo segundo y de toda información adicional necesaria, la Mesa, a propuesta del secretario general y, si así se lo solicitan, tras haber escuchado a los representantes del beneficiario, aprobará el informe final en un plazo de tres meses.

La Mesa y, cuando la decisión de la Mesa se encuentre en preparación, el secretario general podrán solicitar al beneficiario documentos justificativos o toda información complementaria que consideren necesaria para permitir la aceptación del informe final.

La Mesa, tras haber escuchado a los representantes del beneficiario, podrá rechazar el informe final y pedir que se presente un nuevo informe en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la solicitud.

A falta de reacción escrita del Parlamento en un plazo de tres meses, el informe final se considerará aprobado.

Las solicitudes de información complementaria o de un nuevo informe se notificarán al beneficiario por escrito.

En caso de que se soliciten informaciones complementarias, el plazo de examen se prolongará con arreglo al tiempo necesario para la obtención de las mismas.

En caso de que se rechace el informe y de que se solicite uno nuevo, este último estará sujeto al procedimiento de aprobación descrito en el presente artículo.

En caso de que se rechace de nuevo, el Parlamento Europeo se reservará la posibilidad de resolver la subvención de conformidad con el artículo II.9, apartado 2, letra c).

ARTÍCULO II.13 — DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PAGOS

II.13.1. Los pagos serán efectuados por el Parlamento Europeo en euros. La conversión eventual de los costes reales en euros se realizará tomando como base el tipo de cambio del día publicado en la serie C del Diario Oficial o, en su defecto, el índice contable mensual fijado por el Parlamento Europeo y publicado en su sitio de internet, el día de la emisión de la orden de pago por parte del Parlamento Europeo, salvo que se hayan previsto disposiciones específicas en la Condiciones Particulares de la Decisión.

Los pagos del Parlamento Europeo se considerarán efectuados en la fecha de su inscripción en el debe de la cuenta del Parlamento Europeo.

II.13.2. El Parlamento Europeo podrá suspender en todo momento los plazos de pago fijados en el artículo I.4 mediante notificación al beneficiario de que su solicitud de pago no puede satisfacerse, bien porque no cumple las disposiciones de la Decisión o porque no se han presentado los documentos justificativos pertinentes, o bien porque existan sospechas en cuanto a la financiación de algunos de los gastos que figuran en el desglose financiero presentado, con objeto de someterlos a verificaciones complementarias.

El Parlamento Europeo podrá suspender asimismo los pagos en todo momento en caso de infracción, comprobada o presunta, de las disposiciones de la decisión de concesión de la subvención por parte del beneficiario, en particular a raíz del resultado de las auditorías y controles previstos en el artículo II.16.

El Parlamento Europeo notificará dicha suspensión al beneficiario mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por el Parlamento Europeo. El plazo de pago restante empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de registro de la solicitud de pago correctamente elaborada, de recepción de los documentos justificativos solicitados, o al final del período de suspensión notificado por el Parlamento Europeo.

II.13.3. Una vez expirado el plazo de pago contemplado en el artículo I.4, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, incrementados en tres puntos y medio porcentuales. El tipo de referencia al que se aplicará el incremento será el tipo vigente el primer día del mes del plazo de pago, tal como se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C.

Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre la fecha límite para efectuar el pago y la fecha de pago definida en el apartado 1, incluida. Estos intereses no se considerarán ingresos para la determinación de la subvención final en el sentido del artículo II.14, apartado 4. La suspensión del pago por parte del Parlamento no podrá considerarse como una demora en el pago.

A título excepcional, cuando el interés calculado de conformidad con las disposiciones de los párrafos primero y segundo sea inferior o igual a 200 EUR, se abonará al beneficiario exclusivamente previa solicitud presentada en los dos meses posteriores a la recepción del pago atrasado.

II.13.4. El beneficiario dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación por el Parlamento Europeo del importe de la subvención final que determina el importe del pago del saldo o de la orden de ingreso en aplicación del artículo II.14, o, en su caso, de la fecha de recepción del pago del saldo, para solicitar informaciones por escrito sobre la determinación de la subvención final, justificando sus posibles observaciones. Transcurrido este plazo, se hará caso omiso de dichas solicitudes. El Parlamento Europeo responderá por escrito en los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de informaciones justificando su respuesta. Este procedimiento no excluye la posibilidad de que el beneficiario recurra la decisión del Parlamento Europeo. Con arreglo a las disposiciones de la legislación de la Unión en la materia, el recurso deberá presentarse en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la decisión al apelante o, en su caso, a partir del día en que este haya tenido conocimiento de la misma.

ARTÍCULO II.14 — DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN FINAL

II.14.1. Sin perjuicio de las informaciones que se obtengan ulteriormente en el marco de los controles y las auditorías, la Mesa aprobará el importe de la subvención final que se ha de abonar al beneficiario sobre la base de los documentos contemplados en el artículo II.12, apartado 2, aprobados por la Mesa y tras haber escuchado a los representantes del beneficiario que lo hayan solicitado.

II.14.2. El importe total pagado por el Parlamento Europeo al beneficiario no podrá exceder en ningún caso el importe máximo de la subvención fijado en el artículo I.3, apartado 2, incluso cuando los gastos reales totales subvencionables superen el importe total de los costes subvencionables estimados mencionados en el artículo I.3, apartado 1.

II.14.3. En caso de que al final del período de solicitud de subvenciones establecido en el artículo I.2, los gastos reales subvencionables sean inferiores al total de los gastos subvencionables estimados, la participación del Parlamento Europeo se limitará al importe máximo de la subvención fijado en el artículo I.3, apartado 2, de la Decisión y no podrá superar en ningún caso el 85 % de los gastos reales subvencionables.

El beneficiario tendrá derecho a acumular la financiación en una cuenta específica de reserva, en las condiciones establecidas en el artículo 6 *bis*, apartado 3, de la Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004.

II.14.4. La subvención se limitará al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento del beneficiario que han llevado a la realización del programa de trabajo. La subvención no podrá producir beneficios en ningún caso.

Se entenderá «beneficio» tal como se define en el artículo 125 del Reglamento Financiero.

Todo excedente así determinado dará lugar a una reducción, de una cuantía equivalente, del importe de la subvención.

II.14.5. Sin perjuicio de la posibilidad de resolver la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.9 y de que el Parlamento Europeo aplique las sanciones contempladas en el artículo II.10, el Parlamento Europeo podrá reducir la subvención prevista inicialmente en caso de no ejecución, de mala ejecución o de ejecución parcial o tardía del programa de trabajo, en una cantidad correspondiente a la realización efectiva del programa de trabajo en las condiciones previstas en la Decisión.

II.14.6. Sobre la base del importe de la subvención final así determinada y del importe acumulado de los pagos que ha efectuado anteriormente en el marco de la Decisión, el Parlamento Europeo aprobará el importe del pago del saldo por un valor equivalente al de los importes todavía adeudados al beneficiario. Cuando el importe acumulado de los pagos efectuados anteriormente supere el importe de la subvención final, el Parlamento Europeo emitirá una orden de ingreso por el valor del importe abonado en exceso.

ARTÍCULO II.15 — COBRO

II.15.1. Cuando se hayan abonado al beneficiario importes de manera indebida o cuando, con arreglo a las condiciones de la Decisión, se justifique un procedimiento de cobro, el beneficiario abonará al Parlamento Europeo, en las condiciones y en la fecha de vencimiento fijadas por este, los importes en cuestión.

II.15.2. En caso de que, en la fecha de vencimiento fijada por el Parlamento Europeo, el beneficiario no haya procedido al pago, el Parlamento Europeo incrementará los importes adeudados con intereses de demora al tipo definido en el artículo II.13, apartado 3. Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre la fecha de vencimiento fijada para el pago, excluida, y la fecha de recepción por el Parlamento Europeo del pago íntegro de los importes adeudados, incluida.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar sobre los gastos e intereses de demora y, a continuación, sobre el principal.

II.15.3. En caso de impago en la fecha de vencimiento, el cobro de los importes adeudados al Parlamento Europeo podrá efectuarse por compensación con los importes adeudados al beneficiario por cualquier concepto, informándole previamente por carta certificada con acuse de recibe o procedimiento equivalente. En circunstancias excepcionales, justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la Unión, el Parlamento Europeo podrá recuperar por compensación antes de la fecha de vencimiento del pago. No se requerirá el acuerdo previo del beneficiario.

II.15.4. Los gastos bancarios que conlleve el cobro de importes adeudados al Parlamento Europeo correrán íntegramente a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO II.16 — CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.16.1. El beneficiario se comprometerá a facilitar toda la información detallada que solicite al Parlamento Europeo o a cualquier otro organismo externo habilitado por el Parlamento Europeo, con objeto de que este último pueda garantizar la correcta ejecución del programa de trabajo y de las disposiciones de la Decisión.

II.16.2. El beneficiario mantendrá a disposición del Parlamento Europeo todos los documentos originales, especialmente los contables, bancarios y fiscales o, en casos excepcionales debidamente justificados, las copias autenticadas de los documentos originales relacionados con la Decisión durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo de los importes adeudados contemplados en el artículo I.4.

II.16.3. El beneficiario facilitará que el Parlamento Europeo, ya sea directamente por medio de sus agentes o por medio de cualquier otro organismo externo con mandato para ello, pueda efectuar una auditoría sobre el uso dado a la subvención. Dichas auditorías podrán realizarse durante todo el período de vigencia de la Decisión y hasta el final de un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo de los importes debidos, tal y como prevé el artículo I.4, apartado 2.

II.16.4. El beneficiario se comprometerá a que el personal del Parlamento Europeo así como las personas externas habilitadas por él tengan derecho de acceso adecuado a los locales del beneficiario, así como a todas las informaciones necesarias, incluso en formato electrónico, para llevar a cabo estas auditorías. Los terceros que reciban apoyo por parte del beneficiario estarán sujetos a las mismas obligaciones.

II.16.5. En virtud del Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), la OLAF podrá efectuar también controles y verificaciones *in situ* de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión contra los fraudes y otras irregularidades. En su caso, el resultado de estos controles podrá conducir a decisiones de devolución por parte de la Mesa.

II.16.6. El Tribunal de Cuentas Europeo dispone de los mismos derechos, en particular el derecho de acceso, que el Parlamento Europeo en lo que se refiere a los controles y las auditorías.

ARTÍCULO II.17 — DERECHO DE RECURSO

Puede iniciarse un proceso de recurso contra la presente Decisión mediante una acción en el marco del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la Decisión.

Por el Parlamento Europeo

.....

[*apellidos/nombre*]

.....

[*firma*]

Hecho en .....

[*ciudad: Estrasburgo, Luxemburgo, Bruselas*]

([1]) Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) nº 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

ANEXO

Estructura analítica de las estimaciones presupuestarias de funcionamiento

Gastos		
Gastos subvencionables	Presupuesto	Reales
A.1: Gastos de personal 1. Sueldos 2. Cargas 3. Formación profesional 4. Gastos de misión del personal 5. Otros gastos de personal		
A.2: Gastos de infraestructura y explotación 1. Alquiler, cargas y gastos de mantenimiento 2. Gastos de instalación, explotación y mantenimiento de los equipos 3. Gastos de amortización de los bienes muebles e inmuebles 4. Papelería y suministro de oficina 5. Franqueo y telecomunicaciones 6. Gastos de impresión, de traducción y de reproducción 7. Otros gastos de infraestructura		
A.3: Gastos de funcionamiento 1. Gastos de documentación (periódicos, agencias de prensa, bases de datos) 2. Gastos de estudio y de investigación 3. Gastos jurídicos 4. Gastos de contabilidad y auditoría 5. Apoyo a terceros ([1]) 6. Gastos varios de funcionamiento		
A.4: Reuniones y gastos de representación 1. Gastos de reuniones 2. Participación en seminarios y conferencias 3. Gastos de representación 4. Gastos para las invitaciones 5. Otros gastos de reuniones		
A.5: Gastos de información y de publicaciones 1. Gastos de publicación 2. Creación y explotación de sitios internet 3. Gastos de publicidad 4. Material de comunicación (pequeños objetos) 5. Seminarios y exposiciones 6. Campañas electorales ([1]) 7. Otros gastos de información		
A.6.: Gastos relativos a las contribuciones en especie		
A.7: Dotación para la «Provisión para cubrir los gastos subvencionables en que se haya incurrido en el primer trimestre de N+1» ([1])		
A. TOTAL DE GASTOS SUBVENCIONABLES		
B. 1 Gastos no subvencionables 1. Dotaciones para otras provisiones 2. Cargas financieras 3. Pérdidas de cambio 4. Deudas de dudoso cobro 5. Otros gastos (por precisar)		
B. TOTAL DE GASTOS NO SUBVENCIONABLES		
C. TOTAL GASTOS		

Ingresos		
	Presupuesto	Reales
D.1 Disolución de la «Provisión para cubrir los gastos subvencionables en que se haya incurrido en el primer trimestre de N» ([1])		
D.2 Subvención del Parlamento Europeo		
D.3 Cuotas de los miembros		
3.1 de partidos asociados 3.2 de miembros individuales		
D.4 Donaciones		
4.1 superiores a 500 EUR 4.2 inferiores a 500 EUR		
D.5 Otros recursos propios (para cubrir gastos subvencionables) (por enumerar)		
D.6 Contribuciones en especie		
D. INGRESOS (para cubrir gastos subvencionables)		
E.1 Otros recursos propios adicionales (para cubrir gastos no subvencionables) (por enumerar)		
E. INGRESOS (para cubrir gastos no subvencionables)		
F.1. intereses generados por la prefinanciación		
F. TOTAL INGRESOS		
G. Ganancias/pérdidas (F-C)		

H.1 Dotación de recursos propios a la cuenta específica de reserva		
H. Ganancias/pérdidas para la verificación del cumplimiento de la norma de no rentabilidad (G-H.1)		

([1]) No se aplica a las fundaciones políticas a nivel europeo.